

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORIA ACADEMICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

MAESTRIA EN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR

COMO INCIDE EL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA
APLICABILIDAD DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Y
LA LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

SARA ARCE MOYA
MARIA DE LOS ANGELES SOLANO LOPEZ

NOVIEMBRE, 2004

Unidad Académica

MSc. Rosario González Brenes
Coordinadora de la Maestría

MSc. Jeannette Martínez Muñoz
Tutora

MS.c Karen Valverde Chaves
Lectora

MSc. Marielos Rojas Espinoza
Lectora

Agradecimiento

Especial agradecimiento a la Unidad Académica y
al señor Rodolfo González, funcionario del
departamento de estadística y planificación del
Poder Judicial, por sus valiosos aportes en el
desarrollo de la presente investigación

Dedicatoria

A doña Sabina López Reyes de grata memoria, persona adulta mayor, que fue nuestra motivación, mujer ejemplo de lucha, perseverancia, dignidad y sabiduría hasta el último de sus días.

A nuestras familias quienes nos han apoyado incondicionalmente en este proceso, con paciencia y cariño, pero sobre todo a Dios quién nos permite descubrir cada día que estamos aquí con una misión y nos da las herramientas para cumplirla de la mejor manera.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
Introducción	5
Capítulo I. Marco Contextual	9
1.1 Antecedentes	9
1.1.2 Antecedentes con respecto a los elementos básicos del tema en estudio	9
1.2 Contexto Internacional	9
1.3. Contexto Nacional	13
1. 3.1. Antecedentes relativos a los programas de la Caja Costarricense de Seguro Social	24
1. 3. 2. Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor	34
1.4 Justificación	38
1. 5 Formulación, Definición y Delimitación del Problema	42
1. 5.1 Formulación de la Hipótesis	42
1.5.2 Objetivos Generales Y Específicos	43
1.5.3 Objetivo General	43
1.5.4. Objetivos Específicos	43
Capítulo II Marco Teórico	44
2.- El Adulto Mayor y sus Necesidades.	44
2.1. Ciclo Evolutivo de la Vida Humana	44
2. 2. Principios que deben regir a las Persona Adultas Mayores	47

2. 3 El Problema de la Violencia	48
2.3.1 Violencia según su clasificación	52
2. 3.2 El Envejecimiento	59
2.3.3. Evaluación Integral del Adulto Mayor	61
2.3.4 Vejez a Nivel Internacional	64
2.3.5 Cambios Demográficos.	65
2.3.6 El Envejecimiento en los Países Industrializados.	66
2.3.7 Envejecimiento en el Mundo en Vías de Desarrollo: Un Reto Diferente	69
2.3.8 Envejecimiento en el mundo en vías de desarrollo: un reto diferente	71
2.4. La Ley Contra Violencia Doméstica	72
2. 5 Ley de Protección Integral para la Persona Adulta Mayor	75
2.5.1. Ordenamiento Jurídico Costarricense.	78
2.5.2 Control Social	78
2.5.3. Principio de Legalidad	79
2.5.4. La Ley	80
2.5.4.1. Requisitos que debe contener una Ley	80
2.5.4.2. Aplicabilidad de la Ley	81
2.6 Prevención de la Violencia Doméstica en el Poder Judicial.	82
Capítulo III. Diseño Metodológico.	85
3.1 Tipo de Estudio.	85
3.2 El Área de Estudio.	85
3.3 Población	85
3.4. Unidades de análisis	86

3.5 Fuentes de Información Primaria y Secundaria	86
3.6 Cuadro de Operacionalización de Variables	87
3.7 Identificación, Descripción y Relación de las Variables	87
3.8 Proceso de Operacionalización de las Variables.	89
3.9 Selección de Técnicas e Instrumentos	92
3.10 Descripción del Proceso en el diseño y validación de los instrumentos	92
3.11 Procedimientos en la Recolección de la Información	93
4.- Plan de Tabulación y Análisis	95
4.1 Cronograma del Plan de Actividades durante el proceso de investigación	95
Capítulo IV	96
Presentación Y Análisis De Los Resultados	96
1. Aplicabilidad	96
1. 2 Tipo De Medidas De Protección Provisionales Impuestas	98
1.3. Tipo De Resoluciones Dictadas.	100
1.4. Plazos Para Otorgar Medidas	101
1.5. Motivos que originan el levantamiento prematuro de las medidas de protección provisional	106
1.6. Revisión de las Medidas de Protección en Ejecución.	107
1.7 Conocimiento de Leyes que tutelan al Adulto Mayor	109
Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.	114
Conclusiones	114
Recomendaciones	118
Referencias Bibliográficas	122

Bibliografía Consultada	122
Codigos y Leyes	127
Publicaciones Periodisticas Nacionales	128
Bibliografía Referida	130
Trabajos	131
Revistas	132
Otras Publicaciones	132
Anexos	137

RESUMEN EJECUTIVO

La violencia en contra de las personas adultas mayores se ha constituido en un problema de salud pública, debido al impacto negativo que tiene sobre la calidad de vida de sus víctimas, pues no sólo se trata de un daño físico sino también emocional, violentando además los principios y valores fundamentales del Estado Democrático de Derecho y como tal representa una clara amenaza a la estabilidad social, debido a sus efectos destructivos sobre las relaciones sociales.

Desde un enfoque sociojurídico, la investigación partió de la necesidad de visibilizar cómo se realiza la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor y normas existentes en beneficio de la población adulta mayor, de manera que, se pueda determinar si se está llevando a cabo la obligación del Estado costarricense de ejecutar acciones y políticas que satisfagan las necesidades y se protejan en forma especial los derechos de esta población. Resultando imperativo que las instituciones públicas y privadas desarrollen capacidades tendientes a neutralizar hasta erradicar las distintas formas de violencia en contra de las personas adultas mayores.

El estudio se realizó con los Jueces y Juezas a cargo de los casos denunciados por violencia intrafamiliar en perjuicio de personas adultas mayores en los Juzgados de Violencia Doméstica del I y II Circuito Judicial de San José y el Cantón de Desamparados en el período comprendido de Setiembre a Diciembre del año 2002 y Enero a Marzo del año 2003 remitidos por el Comité de Estudio a la Persona Adulta Mayor Agredida del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

En el Marco Teórico se describe a la persona adulta mayor, sus necesidades y reconocimiento de las diferentes etapas en el desarrollo humano, siendo Costa Rica uno de los países de Latinoamérica que enfrentará un mayor desafío en el sector salud debido al crecimiento de la población adulta mayor. Se mencionan los principios que deben regir a las personas adultas mayores, la violencia y sus diferentes tipos según su clasificación, aspectos relevantes sobre la vejez y los cambios demográficos.

El estudio fue de tipo exploratorio-descriptivo porque se constituye en un primer acercamiento investigativo al análisis de como incide el conocimiento de los Jueces y Juezas entrevistados en la aplicabilidad de la normativa vigente a favor de este sector de la población en los casos estudiados.

El área de estudio está constituida por los Juzgados de Violencia doméstica ya mencionados y el universo de los casos denunciados por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes en el período citado, los cuales constituyen 23 casos, siendo las fuentes primarias los jueces y juezas y los expedientes judiciales de los Juzgados de Violencia Doméstica y las fuentes secundarias tratados internacionales, convenios, jurisprudencias, revistas, publicaciones periódicas, tesis, libros, diccionarios y la utilización de medios informativos como manuales, libros de texto, códigos y leyes vigentes.

Se realizó la descripción y relación de las variables conocimiento y aplicabilidad como fundamentales para el análisis de los resultados.

Las técnicas utilizadas entre ellas el cuestionario y entrevista semiestructurada permitieron obtener la información a cerca del conocimiento que tienen los jueces y juezas acerca de la Ley Contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, así como la aplicabilidad de la misma por parte de dichos funcionarios.

En la recolección de la información e identificación de fuentes de error se encontró que el sistema de registro de los casos denunciados por la institución indicada es de tipo manual y de acuerdo a sus propias necesidades, siendo necesario para la obtención de la información elaborar el detalle con datos específicos los que no siempre coincidían con los que se requirieron para el desarrollo de la investigación, mientras que en los Juzgados de Violencia Doméstica visitados no se registran los datos necesarios para conocer cual es el número de personas adultas mayores que figuran como víctimas en casos de violencia doméstica.

Se utilizaron medios electrónicos en la etapa de tabulación y análisis, realizando los ajustes necesarios debido a que el sistema de registro de los casos denuncias por el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Doctor Raúl Blanco Cervantes, es de carácter manual y el detalle requerido por las investigadores debió ser elaborado a solicitud de las mismas.

Existió disponibilidad de los recursos de tiempo y espacio, y únicamente se vió afectada por la limitación para obtener información, principalmente del Hospital de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cerantes, en el cual no se contaba con toda la información requerida y en los Juzgados de Violencia Doméstica consultados,

donde los expedientes no se encuentran distribuidos o separados por edades, y la entrada o registro de expedientes es generalizado, sin distinción alguna.

El plan de tabulación y análisis de la información se hizo por medio de la hoja electrónica (Excel), y se presenta por medio de tablas, cuadros, gráficos y en el texto.

Como parte del análisis de los resultados obtenidos se da respuesta al problema de investigación, se concluyó que a pesar de que la aplicabilidad de las leyes 7586 y 7935 se está realizando en forma apropiada existe la necesidad de que el Poder Judicial en el ámbito institucional en aras de que los Juzgados de Violencia Doméstica brinden un mejor servicio a los usuarios de esta población debe promover programas de capacitación específicos en materia de violencia doméstica en perjuicio de personas adultas mayores ya que estos casos contienen componentes complejos que no siempre son de fácil visualización y paralelamente a esto realizar una campaña de divulgación en cuanto a los alcances de las leyes mencionadas y los servicios que presta los juzgados de Violencia Doméstica a nivel nacional.

Por otra parte se detectó la necesidad de instalación y actualización de una base de datos donde se registre la cantidad de población Adulta Mayor que figura como ofendida en casos de violencia, con el fin de agilizar y evacuar consultas a los usuarios con mayor exactitud. Igualmente se insta a los jueces y juezas dar seguimiento a todo proceso de violencia en contra de los adultos mayores y a continuar realizando investigaciones con esta población para ir generando estrategias de prevención de la violencia en este grupo de población.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar es cada vez más evidente, convirtiéndose en un problema grave y complejo. Sin embargo, existen subregistros de la magnitud de este fenómeno pues tradicionalmente se ha considerado que las agresiones que se dan dentro de las familias corresponde al ámbito privado y es allí en donde debe resolverse.

El impacto que la violencia tiene en sus víctimas afecta su calidad de vida en Costa Rica la violencia doméstica constituye un problema de salud pública por su magnitud y sus consecuencias, según Miranda (2003) la clara evidencia de la insatisfacción en las relaciones diarias de los individuos, sus núcleos familiares y comunitarios, obliga a buscar, a muy corto plazo, mecanismos de abordaje del problema para atacar sus causas y disminuir los daños causados.

En cuanto a la violencia en personas adultas mayores en Costa Rica no se dispone de información detallada que permita hacer una estimación adecuada. Desde 1977 se atienden casos de maltrato y abandono pero sin embargo es a partir de 1990 en que se empieza a conceptualizar y estudiar la violencia contra esta población.

En los últimos años se observan tendencias hacia un cambio negativo en la percepción de la persona de la persona adulta mayor . En efecto, se han venido formando estereotipos culturales que desarrollan una actitud vinculada a la belleza

estética y fortaleza física y mental de la juventud, lo cual conduce a disminuir el valor social y funcional de los adultos mayores, quienes se ven relegados a un nivel inferior. Es allí donde la experiencia de vida de los adultos mayores pierde importancia, hasta ser desplazada por la creencia de que la vejez inutiliza y paraliza las capacidades de los seres humanos.

Se pretende con esta investigación analizar la aplicabilidad de la legislación costarricense en la protección y promoción de los derechos de la persona adulta mayor, por parte de las juezas y jueces de Violencia Doméstica de los circuitos I y II judicial, así como los del cantón de Desamparados.

En esta investigación se hace referencia a varios estudios realizados en diferentes ámbitos (antecedentes internacionales y nacionales, marco contextual, marco teórico, entrevistas realizadas a personas que laboran con personas adultas mayores y a los jueces encargados de la resolución de casos por violencia doméstica), con el fin de conocer como se realiza la aplicabilidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en los despachos descritos por parte de estos profesionales en la resolución de los casos denunciados desde el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, dentro del período que va de los meses de setiembre a diciembre del año 2002 y de enero a marzo del año 2003.

Se seleccionaron los despachos judiciales mencionados, por tener los mismos, mayor recepción de casos denunciados en perjuicio de la población en estudio.

Se concluye con una serie de recomendaciones a las instituciones involucradas en tutelar los derechos de las personas adultas mayores como lo son el Poder Judicial a través de los Juzgados de Violencia Doméstica, el Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado CEINAA , así como al Consejo de la Persona Adulta Mayor en cuanto a la promoción de capacitación para jueces y juezas de violencia doméstica en materia de persona adulta mayor, la sistematización de la información concerniente a los casos ingresados en perjuicios de las personas adultas mayores, en los Juzgados de Violencia Doméstica y en el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes , así como una mayor divulgación de ambas leyes donde se informe al usuario las diferencias que existe entre un proceso penal y una solicitud de medidas de protección, así como los servicios brindados por los Juzgado de Violencia Doméstica en el país.

Esta investigación se plantea como una aproximación a soluciones básicas e inmediatas en reflexión a las variables conocimiento, aplicabilidad, de legislaciones y sobre violencia doméstica contra la población adulta mayor y como una experiencia pionera sobre cómo generalizar la información respecto este segmento en ambas instituciones tan importantes y específicas que tienen relación directa en el análisis, justificación y solución del problema planteado.

Este documento presenta en su primer capítulo el marco contextual que contiene los antecedentes, la justificación y delimitación del problema de investigación. El segundo capítulo se refiere al marco teórico que describe al adulto

mayor y sus necesidades, y diferentes etapas en el desarrollo humano; así como se da énfasis al problema de la violencia contra éstas personas.

En el tercer capítulo se presenta el diseño metodológico se definen criterios, técnicas, instrumentos y procedimientos epistemológicos y de método para realizar la investigación.

En el cuarto capítulo se presentan los datos resultantes y su análisis correspondiente y en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y las recomendaciones necesarias al problema de investigación planteado.

CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL

1.1 ANTECEDENTES

1.1.2 Antecedentes con respecto a los elementos básicos del tema en estudio

En términos sociales interesa determinar cuáles son las manifestaciones de violencia que más dan a conocer las personas adultas mayores atendidas en un hospital geriátrico y desde la perspectiva del derecho, comprender el contenido del ordenamiento jurídico internacional, nacional y local por presentarse el problema en estudio, dentro de un ámbito institucional y jurisdiccional accesible al enfoque de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de la tercera edad.

1.2 CONTEXTO INTERNACIONAL

En lo referente a la dimensión jurídica internacional se encuentran las siguientes resoluciones:

- **Resolución 46/91 ONU. 16-12-1991:** Promulgada en favor de las personas Adultas Mayores para prolongar la vida de las mismas.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** (Haba.1986,pág 15)
Promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, que establecen la libertad, la justicia y la paz, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- **Documentos de la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento :** (Naciones Unidas.New York, 2001) Informes referentes a la promoción de políticas y programas orientados a garantizar la seguridad social y económica de las personas adultas mayores, así como a darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios.
- **Declaración de Guadalajara, de julio de 1991:** (Solano.1999: pág 12)
Referida a diversos asuntos de la Seguridad Social y sobre los principios de democracia y respeto de los derechos humanos en lo que respecta a la Comunidad Iberoamericana, sentando las bases en el diálogo y la solidaridad, y proclamando una nueva cultura de cooperación internacional como única vía para alcanzar un mundo justo y estable, libre de la pobreza, la guerra, la intolerancia, el hambre, la enfermedad, la degradación del medio ambiente y la ignorancia.
- **Declaración de Cartagena de Indias :** (Administración de los Estados Unidos sobre el envejecimiento: 1992) Sobre políticas integrales para personas mayores en el Área Iberoamericana. Estos documentos de naturaleza legal, pero que también incluyen temáticas socio-económicas, constituyen puntos de madurez en la larga evolución del derecho

internacional y del pensamiento social en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El 26 de julio de 1982, se llevó a cabo la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento (ONU. Plan de Acción. 1982) en la cual el objetivo principal fue proponer y estimular políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica de las personas adultas mayores, así como a brindarles las oportunidades para contribuir al desarrollo social y compartir sus beneficios.

En la estrategia denominada “**Transformación productiva con Equidad**”, formulada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y dada a conocer en Caracas en 1990 durante su vigésima reunión, se estipula que los gobiernos han de considerar, en la definición y ejecución de sus diversas políticas, los derechos de los ancianos o adultos mayores.

El 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la resolución 46/91 que incluye los Principios de la Naciones Unidas en favor de las personas adultas mayores. Asimismo se exhortó a los gobiernos que incorporaran en sus sistemas internos dichos principios, en cuanto fuera posible.

Los principios de las Naciones Unidas están divididos en cinco secciones:

- Independencia
- Participación
- Cuidados
- Autorrealización
- Dignidad

La Declaración de Cartagena de Indias, ofrecida como resultado de la reunión sostenida por las autoridades de varios países iberoamericanos en Cartagena, Colombia, entre el 27 y 30 de octubre de 1992.

En dicha conferencia los gobiernos se comprometieron a cumplir lo estipulado y aplicarlo en el marco jurídico y socioeconómico del Estado. En dicha actividad se contó con la participación de Costa Rica y se estableció entre otros temas que todas las personas, independientemente de su edad deberán recibir oportunamente todas las formas de tratamiento que necesiten con miras a prevenir complicaciones y deficiencias funcionales, a reestablecer la salud y discapacidades que hayan podido producirse, también dentro de los acuerdos tomados está el deber de los países de adoptar medidas dirigidas a prevenir las enfermedades crónicas y degenerativas y a aminorar los efectos incapacitantes

En los países desarrollados, las promulgaciones son aplicadas con mayor prontitud, contrario a los países en vías de desarrollo que no cuentan con un presupuesto suficiente para atender las necesidades de los adultos mayores. No obstante

lo cual, la Declaración en comentario constituyó un hito en la evolución de la conciencia hispanoamericana sobre la situación de los adultos mayores en la región.

El pronunciamiento de Santiago de Chile de 1992 sobre políticas de atención a personas adultas mayores en América Latina, estableció la importancia de lograr que los cambios de perfiles epidemiológicos producidos como consecuencia del proceso de envejecimiento de la población deba ser incorporado en las políticas de salud de los países y en las prácticas de los servicios. En cuanto a la investigación de temas relacionados con las personas adultas mayores, se mencionó la importancia de que las mismas contengan técnicas de encuesta de autopercepción por parte de los investigados.

1.3. CONTEXTO NACIONAL

En cuanto a los antecedentes nacionales se describen a continuación las leyes, decretos y apartados de la Constitución Política.

- **Ley No. 17 de 22 de octubre de 1943, de Creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, sus reformas, según ley 6914 del 28 de noviembre de 1983 y 7983 del 16 de febrero del año 2000.** Con esta ley se establece el seguro obligatorio que comprende entre otros beneficios, los riesgos de enfermedad, invalidez, desempleo involuntario, estableciéndose que los patronos deberán remitir un porcentaje de dinero por concepto de cuotas obrero patronales.

Además, en su párrafo 8 se establece la universalidad del régimen no contributivo para las personas adultas mayores que no estén cubiertas por otro régimen de pensiones.

- **Ley No. 1152. Ley de Distribución de Loterías:** Establece que la Junta de Protección Social de San José, distribuirá un porcentaje de la utilidad neta de la lotería nacional, entre instituciones de protección social, incluidas dentro de ellas, Hogares, Albergues y Centros Diurnos de Atención a las Personas Adultas Mayores.
- **LEY 4760 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**
Se crea al IMAS con la finalidad de resolver el problema de la pobreza extrema en el país, incluyéndose dentro de los principios fundamentales de dicha Institución, en su artículo 6 inciso d) promover la protección del niño y del anciano
- **Ley No. 5662. Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares:** Crea un Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, cuyo contenido debe ser transferido a los Hogares, Albergues y Centros Diurnos, para la atención de Personas Adultas Mayores de escasos recursos económicos.
- **Ley No. 7342. Creación de la Lotería Popular, denominada Tiempos:** Asigna un porcentaje de la utilidad neta del juego de la lotería popular denominada “tiempos” a instituciones que atienden a la población adulta mayor.
- **Ley No. 7395. Ley de Loterías:** Establece que la Junta de Protección Social de San José distribuirá, entre Hogares, Asilos y Albergues de Ancianos, sin fines de lucro, un porcentaje del producto de los premios prescritos y no

vendidos de las loterías.

- **Ley No. 7935 Ley Integral de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento:** Establece los derechos de las personas mayores de 65 años en aspectos tales como salud, educación, vivienda, seguridad social, recreación y trabajo. Define, además, responsabilidades específicas de las instituciones del Sector Público en materia de protección y cumplimiento de estos derechos.
- **Ley No. 7936, Reforma al artículo 33 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado,** en donde se establece que las personas adultas mayores de 65 años viajarán sin costo alguno en los desplazamientos que no excedan 25 kilómetros. En desplazamientos mayores pagarán 50 % del pasaje, mientras que en desplazamientos mayores de 50 kilómetros deberán cancelar un 75% del costo del pasaje.
- **Ley No. 7972.** Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población Adulta Mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas, abandonadas, habilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución: Asigna recursos económicos al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos y privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas Adultas Mayores en estado de necesidad o de indigencia, así

como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del Adulto Mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.

- **Ley 7983. Ley de Protección al Trabajador:** Esta ley fortalece el régimen no contributivo mediante el cual la CCSS otorga una pensión a las Personas Adultas Mayores de escasos recursos económicos. Por otra parte, universaliza este régimen para todas las personas Adultas Mayores en situación de pobreza.
- **Ley no. 8153, reforma del Artículo 54 y derogación del Transitorio único de la Ley Integral para la persona Adulta Mayor número 7935:** Determina que los establecimientos públicos, privados y mixtos que pretendan brindar servicios de atención a la población Adulta Mayor, deben habilitarse y estar en proceso de acreditación ante el Ministerio de Salud. Lo anterior como requisito previo para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor pueda autorizar el financiamiento parcial con recursos económicos del Estado, y para que el Instituto Mixto de Ayuda Social establezca con bienestar social a tales programas y servicios.
- **Decreto No. 6368, publicado en la Gaceta 109 de 11 de setiembre de 1979.** Con este decreto se estableció que el último día domingo del mes de octubre de cada año se celebrará en el país, el día de La Anciana y el Anciano.
- **Decreto Ejecutivo No. 27640-MP-S** Mediante este decreto, se creó el Consejo Nacional del Adulto Mayor.

- **Decreto No. 28867.-MP:** Determina que las instituciones públicas e instituciones descentralizadas, que desarrollen campañas de comunicación dirigidas a las Personas Adultas Mayores o la población en general, que se refieran al proceso de envejecimiento, a la preparación para una vejez sana, a los derechos de las personas adultas mayores o a todas aquellas áreas directamente vinculadas con los Adultos Mayores, deberán coordinar estas campañas con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a efecto de que las mismas no sean contrarias a lo establecido en la **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor**.
- **Decreto No. 29679-S:** Define normas que deberán cumplir los hogares, albergues y centros diurnos de atención a la población Adulta Mayor, para habilitarse en el Ministerio de Salud.
- **Decreto No. 30571-S:** Crea el Reglamento General de Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines, donde se define la clasificación de los centros de atención al Adulto Mayor.
- **“Constitución Política de Costa Rica”.** Hernández Valle: 1998. En nuestra Carta Fundamental, concretamente, en el título IV, "*Derechos y Garantías Individuales*", artículo 33 reformado por Ley 7880 de 27 de mayo de 1999, puede leerse: "*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*"¹.

El artículo anterior evidencia que la discriminación hacia el adulto mayor, tal y como se da en las relaciones laborales, ya sean públicas o privadas, lesiona nuestro marco jurídico. En los medios de comunicación escrita es frecuente la restricción de

edades para los trabajos, limitándose algunos a buscar trabajadores de 18 a 30 años, para determinados puestos a los cuales generalmente se les exige experiencia, la cual evidentemente no tienen, no dando oportunidades de empleo a las personas adultas mayores.

En el artículo 50 de la Constitución Política se dice textualmente:

"Artículo 50: *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza"*.

En este artículo y como potestad legal, los adultos mayores están entre los que el Estado debe proteger en el aspecto económico.

El artículo 51 establece el deber de protección a la familia. Se destaca el derecho de una protección especial a la madre, al niño, al anciano y al enfermo desvalido, pues textualmente reza:

Artículo 51 La Familia, como el elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Por otra parte, en el artículo 83 del Título VII constitucional "La Educación y la Cultura" refiere: "El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos,

destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica".²

Se examinó estudios como el referente a Influencia de los factores socio-económicos en la pérdida de autonomía de los ancianos Investigación que se centra en los factores socio-económicos que afecta la autonomía y auto dependencia de los Adultos Mayores. Estudios de los Procesos de Configuración de la psicodinámica depresiva, en los ancianos, un análisis interpretado, investigación que tuvo como objetivo fundamental el análisis del comportamiento depresivo de la persona adulta mayor.

Revista de Trabajo Social de la CCSS acerca del del adulto Mayor y sus familias en poblaciones excluidas (El caso de Área de Salud Merced, Tibás, Uruca). Derechos de los Adultos (as) Mayores y su relación con el quehacer profesional y tesis de grado: Protección jurídica al Anciano, en la cual se evidenciaba la falta de leyes que protegieran los derechos de las personas adultas mayores.

A partir del año 1975, la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), inició el estudio del incremento de los trabajadores con derecho a la jubilación, impulsando de esta forma la política nacional en atención a la tercera edad, que se publicó en el año 1980, bajo el título de "Políticas y Metas para la Atención de la Tercera Edad".

² ibídem, Pág..18

En el año 1978 se creó el Consejo Nacional de la Tercera Edad, en coordinación con el Ministerio de Salud y con la participación de otras entidades.

En este mismo año la Junta Directiva de la C.C.S. S. Creó el Centro de Capacitación e Información sobre la Tercera Edad, con el objetivo principal de capacitar y brindar información sobre el retiro laboral.

La Universidad de Costa Rica, organizó a partir de 1979, los programas de Trabajo Comunal Universitario sobre la Tercera Edad, llevando a cabo dichos programas en el Hospital Blanco Cervantes, incorporado al sistema de la C.C.S.S. a partir del año 1977 para brindar servicios especializados a los adultos mayores, así como en la Junta de Protección Social.

A partir del año 1979 la Junta de Protección Social de San José, colabora con las instituciones de bienestar social que atienden adultos mayores de escasos recursos económicos, mediante apoyo técnico y financiero por medio de la lotería no cobrada y los tiempos.

Con el propósito de estudiar los problemas de los adultos mayores, e igualmente cómo ofrecer soluciones para las personas adultas para que disfruten de una vejez digna de acuerdo a su condición de ser humano, se conformó en 1980 la Asociación Gerontológica Costarricense que es una organización sin fines de lucro. Se destacan entre sus actividades, ofrecer grupos de apoyo e información a los adultos mayores y promoviendo así su participación en actividades culturales, de educación, participación social, comunicación e investigación.

En el año 1980 se creó la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano, FECRUNAPA, teniendo este ente por objetivo principal el desarrollo de acciones en pro del bienestar integral del adulto mayor, por medio de actividades de capacitación y asistencia a las instituciones oficiales que atienden a los adultos mayores.

La Universidad de Costa Rica a partir de 1992, creó el postgrado en Geriatría y Gerontología a nivel médico. En el año de 1994 se establece la maestría en Gerontología y del área de investigación denominado “Programa de Investigación para el Envejecimiento”.

En el campo educativo la labor de la Universidad Nacional, y de la Universidad Estatal a Distancia, en áreas de investigación, docencia y extensión universitaria. Se cuenta con resultados de investigaciones, donde se exponen diversos aspectos de la problemática del proceso de envejecimiento y la vejez (estudios del IDESPO), además la Universidad Nacional realiza junto con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), programas de deporte y recreación, no sólo para la población institucionalizada, sino para la población adulta, en coordinación con la Caja Costarricense del Seguro Social.

El ICODER en coordinación con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, realiza diversas actividades a nivel nacional, promoviendo entre la población adulta mayor el ejercicio físico, la recreación, el deporte y actividades culturales como una forma o manera para mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor.

En 1992 se presentó en la Asamblea Legislativa un Proyecto de ley para otorgar descuentos y tarifas especiales a las personas de la tercera edad.

Fue en el año 1997 cuando la Caja Costarricense de Seguro Social creó el Programa Ciudadano de Oro, que consta de 7 subprogramas:

- Atención preferencial en salud.
- Descuentos en comercio.
- Programas de recreación y salud.
- Atención preferencial en instituciones públicas.
- Descuento y entrada gratuita a espectáculos públicos.
- Creación de bolsa de empleo.

El Ministerio de Salud ejerce funciones rectoras en el sector de la población adulta mayor, y es el ministerio responsable en dictar las normas de habilitación y acreditación de las instituciones, tanto privadas como las catalogadas de bienestar social, que brindan atención a esta población. En el área de promoción revisa programas para mejorar los estilos de vida de los adultos mayores y además realiza una labor de coordinación institucional orientada a mejorar y garantizar una mejor atención en las instituciones de Hogares, Albergues y Centros Diurnos que atienden a los adultos mayores.

En 1997 se crea el Programa de Información y Capacitación sobre el Envejecimiento, por parte de la Defensoría de los Habitantes. Según un estudio de la

Defensoría, la población adulta desconoce la existencia de los derechos que asisten a los adultos mayores.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), desde hace varias décadas desarrolla actividades de atención a la población adulta mayor en el Departamento de Bienestar Social, realizando diversas funciones en el área, con autorización e inscripción de instituciones de bienestar social, orientación y capacitación, supervisión y promoción. En la distribución de recursos que venía ejerciendo el IMAS, a partir del año 2000, y por acuerdo del Poder Ejecutivo, esta función le corresponde al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como ente rector.

Con lo anterior se demuestra que la sociedad costarricense cuenta con una extensa cobertura jurídica en torno a la situación de los adultos mayores, la cual es objeto de evaluación en esta investigación.

ASOCIACIÓN GERONTOLÒGICA COSTARRICENSE (AGECO)

Dicha asociación brinda los programas o servicios de clubes por todos el país, donde los mayores se reúnen y hacen actividades con personas de edades e intereses semejantes para propiciar su vida social en la comunidad que les ha sido familiar. Las diferentes opciones que organiza son: clubes comunales, especializados y de actividades físicas.

En el programa de Voluntariado de persona mayores, éstos consisten en grupos de personas mayores que brindan su servicio voluntario en instituciones de bienestar social y cultural. Por ejemplo: cuenta con un programa de guías voluntarios en diferentes museos.

En lo referente a cursos y talleres se imparte capacitación dirigida al público en general, sobre diferentes temáticas relacionadas con el envejecimiento, por medio de cursos, charlas y talleres; y finalmente en el Programa de Comunicación, se mantiene envío permanente de información a los diferentes medios de comunicación, ofreciendo mensajes educativos y divulgativos sobre el envejecimiento y la vejez.

1. 3.1. Antecedentes relativos a los Programas de la Caja Costarricense de Seguro Social

En el marco del análisis conviene conocer la acción de la Caja Costarricense de Seguro Social, en tanto influye en las condiciones de vida de los adultos mayores a través de programas de prevención y atención. Entre las acciones de relevancia que se ejecutan en la actualidad se pueden citar:

1.- Programa ciudadano de Oro dentro del cual se encuentran:

- Descuentos al viajar en autobús.
- Eliminación de la obligatoriedad de hacer filas para recibir diversos servicios públicos.
- Descuentos en transacciones comerciales.
- Ofrecer consultas médicas gratuitas.

2.- Pensiones. Que incluyen los beneficios en los programas de Invalidez, Vejez y Muerte y en el Régimen No contributivo se da protección a las personas adultas mayores que no están cubiertas por ningún otro régimen.

La CCSS y el Ministerio de Salud, emitieron en el año 2000 el documento **“Normas de atención en salud a las personas afectadas por violencia intra familiar”**, (Ministerio de Salud, CCSS, 2000. P. 38 a 43) (ver anexo 1) el cual contiene un conjunto de indicadores asociados a los criterios de detección, según tipo de violencia en personas mayores. Los indicadores establecen criterios para el caso de abuso físico, abuso sexual, abuso psicológico y abuso por negligencia. Este sistema de indicadores viene acompañado por una boleta de evaluación cuya información permite medir el riesgo de violencia a las que están expuestas las personas adultas mayores en el hogar. En caso de que se identifiquen factores de riesgo de violencia, se referirá al equipo de salud de atención a la violencia e iniciar el proceso de atención integral, donde la valoración social, médica y psicológica es fundamental para definir el plan de atención.

En el año 2001 se emitió una publicación cuyo contenido se refiere al impacto social de los diferentes tipos de violencia, así como el costo que representa para los servicios de salud, estableciéndose **“ACCIONES RECTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, (Ministerio de Salud. CCSS. 2001. Pág. 17 a 29): donde se establecen las acciones estratégicas rectoras en VIF según el nivel de gestión, ya sea a nivel local, central o regional en todo el país, mientras que en el año 2002 el Consejo Directivo de Violencia Intra familiar del Sector Salud

conjuntamente con el Ministerio de Salud, la CCSS y el Instituto Nacional de las Mujeres unen sus experiencias y conocimientos estableciéndose en el sector salud el “Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intra familiar y el Abuso Sexual Extrafamiliar” (Ministerio de Salud. CCSS. 2002. Pág 35 a 38) constituido por varios instrumentos que contienen con las variables básicas de interés, datos que serán procesados y analizados en las comisiones de vigilancia epidemiológica con el fin de detectar oportunamente situaciones de violencia intra familiar y abuso sexual, así como para definir las políticas y mecanismos de intervención. (Ver anexo 2)

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

El Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes en el año 1958 inició labores bajo el nombre de Hospital Antituberculoso, cambiando su nombre al que tiene actualmente en 1975 y en 1976 su administración se traspasó a la Caja Costarricense de Seguro Social convirtiéndose en el Hospital de Geriatria. En octubre de 1978 el hospital se convierte en un centro de salud especializado en Geriatria, por acuerdo de sesión de junta directiva y a partir de allí se denomina Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología.

Misión: Brindar y promover atención integral en salud para las personas adultas mayores, con calidad y calidez. En donde la proyección a la comunidad, la docencia y la investigación fortalecen sus áreas de servicio.

Visión Líderes en la atención integral y el mejoramiento permanente de la salud y de la calidad de vida de la persona adulta mayor.

El hospital brinda atención especializada a las personas mayores de 60 años y ofrece entre otros servicios: (ver anexo 3)

Consulta externa: atención con citas programadas en las diferentes especialidades y servicios de apoyo (Geriatría, odontología, psicología, Trabajo Social, Nutrición, Fisiatría, oftalmología, Cardiología, rayos X, Laboratorio, Farmacia, Endocrinología, entre otros).

Valoración / Urgencias: Programa de atención para adultos que refieren por primera vez o presenta problemas de salud y requiere atención inmediata.

Hospital de Día: Programa de atención ambulatoria donde se realiza el proceso de rehabilitación integral. Es atendido por un equipo interdisciplinario.

Clínica del dolor: Programa de atención integral para adultos mayores con dolor crónico, y para aquellos que enfrentan una enfermedad terminal.

Hospitalización: Servicios de diagnóstico y tratamiento y unidad de cuidados intermedios.

Servicio de mediana estancia: es un servicio donde un equipo interdisciplinario aborda el proceso de rehabilitación integral hospitalaria.

La siguiente tabla presenta una síntesis de información relativa a programas que promocionan los diferentes entes estatales y privados en Pro del Adulto Mayor.

Programas de atención a la población adulta mayor en Costa Rica

Institución/Organización	Atención a la salud	Otro tipo	Financiamiento
Asociación Gerontológica Costarricense (A.G.E.C.O.)		<ul style="list-style-type: none"> • Clubes de la III Edad • Recreación • Elaboración de material didáctico • Centro de documentación 	Privado
Asociación Pro Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes" (APRONAGE)		<ul style="list-style-type: none"> • Donación de equipos médicos al hospital • Financiamiento para: renovar el hospital; construir nuevas instalaciones; mejorar los servicios de atención directa y de rehabilitación; programas de investigación y enseñanza del hospital; programas de extensión comunitaria y de apoyo a los EBAIS. 	Público y privado
Caja Costarricense del Seguro Social – Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes"	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta externa • Rehabilitación • Hospitalización • Programa "Hospital de Día" (incluye transporte hacia y desde el hospital) 	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de investigaciones para la tercera edad • Post-grado en geriatría, programa adscrito a la Escuela de Medicina de la UCR. 	Público

Caja Costarricense del Seguro Social (otros programas)	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a los EBAIS y a las comunidades en la atención de la población adulta mayor. • Detección y control del enfermo crónico. • Detección y seguimiento de grupos de riesgo. • Atención de la enfermedad • Rehabilitación dento-maxilo-facial • Rehabilitación 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa "Ciudadano de Oro": Atención preferencial en salud, descuentos comerciales, recreación de adultos mayores, trato preferencial en instituciones públicas, bolsa de empleo. • Programa de Jubilación y Desarrollo de la Población Adulta Mayor. • Preparación para la jubilación: orientación para la pensión, recreación y salud; investigaciones; asesorías. • Desarrollo de la población adulta mayor: organizaciones de pensionados, cursos para mejorar la calidad de vida, asesorías varias, charlas. • Trabajo con grupos varios, seguimiento grupos de calidad de vida, integración de pensionados en labores institucionales 	Público
--	---	--	---------

Clínica Integral de la Tercera Edad	<ul style="list-style-type: none"> • Terapia física • Terapia del lenguaje • Estimulación para la marcha. • Estimulación de la memoria. • Estimulación de la atención y la concentración. • Mecanoterapia. • Estimulación visual. • Actividades manuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resocialización • Terapia ocupacional • Terapia recreativa • Dinámica familiar. 	Privado
Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano(FECRUNAPA)		<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y asesoramiento de hogares, centros diurnos y albergues afiliados. • Actividades culturales y de intercambio. 	Público
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)		<ul style="list-style-type: none"> • Control y fiscalización de las instituciones de bienestar social que atienden a adultos mayores. 	Público
Instituto Nacional de Seguros (INS)	<ul style="list-style-type: none"> • Programa para jubilados y la tercera edad 		Público
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)		<ul style="list-style-type: none"> • Preparación para la jubilación 	Público
Junta de Protección Social de San José		<ul style="list-style-type: none"> • Hacer efectiva la ley N° 7249 de distribución de premios prescritos de la Lotería Nacional 	Público

Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes		• Areas deportiva y recreativa.	Público
Ministerio de Justicia y Gracia		• Programa de Promoción de Derechos Humanos de Personas Ancianas y Discapacitadas	Público
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)		• Directrices Nacionales en III Edad mediante los Planes Nacionales de Desarrollo.	Público
Ministerio de Salud	• Departamento de la III Edad	• Ente rector del Consejo Nacional de la III Edad y Secretaría de la III Edad.	Público
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	• Centros de Cuidado Diurno con 31 locales en el país	• Preparación para la jubilación.	Público
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)		• Preparación para la jubilación.	Público
Universidad de Costa Rica		• Programa Integral sobre el Envejecimiento en Areas como: Educación, Jubilación, Divulgación	Público
Universidad Nacional		• Programa Interdisciplinario para Personas Mayores.	Público

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social (1997a); Caja Costarricense del Seguro Social (1997b); Federación Cruzada para la Protección del Anciano (1997); Hoja Informativa de FECRUNAPA.

COMITÉ DE ESTUDIO INTEGRAL DEL
ANCIANO AGREDIDO Y ABANDONADO

El Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado (CEINAA) incorporado dentro del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, es un comité integrado desde 1996 por profesionales que se encargan de la atención integral de la violencia intrafamiliar contra la persona adulta mayor, y comprende las áreas de trabajo social, psicología, geriatría, enfermería y asesoría legal. Estudia y brinda atención integral a las personas adultas mayores víctimas de violencia doméstica.

Así Jiménez S, Martínez J, Parks M, Román G. (1997) Guía de Abordaje para la detención y Tratamiento del Abuso en contra de las Personas Mayores. CEINAA, Hospital de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes C.C.S.S el objetivo principal del CEINAA es brindar atención integral (social, legal, psicológica y biológica) a las personas adultas mayores víctimas de violencia doméstica, con el propósito de disminuir factores de riesgo de violencia, mejorando así las condiciones y calidad de vida de esta población.

En el CEINAA se atiende a las personas adultas mayores que cuenten con expediente en este centro de salud hospitalario y también a las personas referidas por clínicas y hospitales para atención especializada en Geriatria y Gerontología.

Sus funciones generales son:

Detectar factores de Riesgo de Violencia

Definir el plan de emergencia de protección a la víctima.

Realizar la valoración integral para diagnosticar violencia intrafamiliar (recopilar pruebas y registrarlas).

Definir un plan de atención integral en equipo.

Valorar las redes de apoyo familiar, comunal o institucional para coordinar acciones de protección

Orientar e informar a familiares, red de apoyo y paciente sobre los procedimientos a realizar en el CEINAA.

Informar sobre la Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Informar y dar apoyo para solicitar medidas de protección.

Dar contención, empoderamiento y atención a la víctima y red de apoyo familiar.

Solicitar medidas de protección, ante la sede judicial de competencia.

Realizar sesiones familiares para definir responsabilidades y organización en el proceso de atención domiciliario de la víctima.

Brindar educación integral para la atención de la persona mayor en el domicilio.

Dar seguimiento social, médico, psicológico y legal al adulto mayor y red de apoyo.

Cerrar el caso con monitoreo por disciplina referir la situación de Violencia Intrafamiliar a la Clínica de Área de atracción para seguimiento o apoyo. (Jiménez S y otros (1997) elaboran la “Guía de Abordaje para la detección y Tratamiento del Abuso en contra de las Personas Adultas Mayores” CEINAA, Hospital de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes C.C.S.S)

1. 3. 2. CONSEJO NACIONAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

El Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), fue creado vía decreto ejecutivo número 27640-MP-S el 27 de enero del año 1999, el cual es el ente rector en materia de envejecimiento y vejez; encargado de elaborar, dictar y promover políticas y estrategias nacionales para la atención de la persona adulta mayor, desarrollando procesos de participación social que se enfocan al “empoderamiento” de las personas adultas mayores. Tiene fundamento jurídico en la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, publicada en la Gaceta No. 221 del 15 de Noviembre de 1999, y su reglamento en el mes de abril del año 2002, es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica instrumental para cumplir con todas sus funciones.

Su misión es propiciar un envejecimiento y una vejez con calidad de vida en Costa Rica.

Políticas Institucionales

1.-Promover la solidaridad y la participación ciudadana con el fin de incrementar la co-responsabilidad de todos/as en la atención de personas adultas mayores en condiciones de pobreza o indigencia.

2.-Propiciar las condiciones y oportunidades necesarias para el desarrollo físico, psicológico y económico de las personas adultas mayores, que les permita una

relación armoniosa con su entorno físico y sociocultural en procura de una mejor calidad de vida.

3.-Fomentar el conocimiento sobre el tema del envejecimiento y las características de la población adulta mayor y; con ello, lograr la sensibilización de todos/as hacia este grupo de edad; y

4.- Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores institucionalizadas.

De acuerdo con lo establecido en el plan de acción 2002-2006, “Política Nacional para la atención de la persona adulta mayor” gran número de esta población enfrenta carencias económicas, afectivas y reconocimiento de sus derechos estableciendo líneas estratégicas y lineamientos políticos como los siguientes:

Seguridad Social y Vivienda

Este propicia el mejoramiento económico y social de la población en estudio para satisfacer sus necesidades y disfrute de una vejez con calidad de vida.

Lineamientos Políticos

- 1.- Protección a los derechos laborales
- 2.- Realización comercial generativa de recursos económicos.
- 3.- Atención preferencial en servicios públicos y privados.
- 4.- Atención primordial a los adultos mayores en estado de pobreza extrema e

indigencia.

- 5.- Protección contra el maltrato y abuso físico, psicológico y sexual.
- 6.- Acceso a una jubilación y pensión de retiro.
- 7.- Facilidad para la adquisición de una vivienda digna, apta y con entornos seguros.

Participación Social.

Este objetivo fomenta la participación de los adultos mayores en los diferentes espacios en que se desarrollan, tales como la familia, la comunidad y la sociedad.

Se busca dar estímulo a las potencialidades de los adultos mayores y que sean parte activa en los espacios de toma de decisiones relacionadas en su condición.

Equipos de convivencia.

Propicia que las personas adultas mayores convivan en espacios que les permita una relación armoniosa dentro de su entorno físico, afectivo y socio- cultural.

Dentro de los Lineamientos Políticos se pueden mencionar:

-Velar por la calidad de atención de los Adultos Mayores dentro de las instituciones en forma temporal o permanentemente.

-Fortalecimiento en la permanencia, así como la convivencia de ellos con su familia y comunidad.

Educación e información.

Su objetivo propicia las oportunidades en educación básica y diversificada, así como la información, capacitación para el ejercicio de sus derechos.

En sus lineamientos políticos dentro de este objetivo se pueden citar:

- Acceso a la educación en sus diferentes niveles
- Formación de personal especializado en la atención de los adultos mayores.
- Preparación e información a la población en el proceso de envejecimiento.
- Respeto a la integridad física, psíquica y moral de dicha población.
- Disposición en los medios de información y capacitación adecuados al personal en la atención y necesidades del adulto mayor.

Desarrollo Institucional.

Su objetivo primordial es contribuir al fortalecimiento en los programas a instituciones que laboren con y para los adultos mayores.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

La violencia en contra de las personas adultas mayores se ha constituido en un problema de salud pública, debido al impacto negativo que tiene sobre la calidad de vida de sus víctimas, pues no sólo se trata de un daño físico sino también emocional, a lo cual conviene agregar que al infringir principios y valores fundamentales del Estado Democrático de Derecho, la violencia intrafamiliar conforma también una clara amenaza a la estabilidad social, debido a sus efectos destructivos sobre las relaciones sociales primarias (de familia y laborales).

El proceso investigativo desarrollado visibiliza como se realiza la aplicabilidad de la leyes y normas existentes en beneficio de la población adulta mayor, de manera que, se pueda determinar si se está llevando a cabo la obligación del Estado costarricense de tomar acciones y definiciones políticas mediante las que satisfagan las necesidades y se protejan en forma especial los derechos de esta población. Resultando imperativo que las instituciones públicas y privadas desarrollen capacidades tendientes a neutralizar hasta erradicar las distintas formas de violencia en contra de las personas adultas mayores.

Entre las razones para erradicar la violencia en contra de las personas adultas mayores se encuentran las siguientes:

- La violencia intrafamiliar, según sus formas y manifestaciones, implican un deterioro sustantivo de las relaciones humanas a nivel de la célula fundamental de la sociedad moderna: la familia.

- El deterioro de la familia y, como consecuencia, de los valores y principios asociados a una sana convivencia, implican efectos negativos sobre otros ámbitos de la vida social, como el económico y el político.
- Las discriminaciones por razones de edad en los ámbitos económicos y laborales suponen un debilitamiento cardinal de las bases constitucionales en las que se apoya el régimen democrático.

La violencia ejercida en contra de la población anciana es mayor, debido a la cercanía existente entre los familiares y las víctimas, o personas responsables que conviven con los mismos, en hogares donde son maltratados, ignorados y quienes muchas veces sin haber necesidad, emiten el visto bueno o firman, para que los Adultos Mayores sean internados en Centros o Albergues, apartándolos así del núcleo familiar y de su comunidad.

El problema de la violencia en contra de la Persona Adulta Mayor, está presente de manera continua y en ámbitos muy sensibles de la convivencia humana. Es importante evidenciar, a este respecto, el grado de efectividad en la aplicación de la **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor** y, en general, de la normativa contenida en nuestro ordenamiento jurídico o que debe ser aplicada en el país, con el fin de impulsar y recomendar políticas, que beneficien a la población en estudio.

Es necesario que las instituciones de atención al anciano, divulguen los contenidos y alcances de la normativa vigente, la cual es ignorada por muchas de

las víctimas de la violencia, lo cual mejoraría los servicios en el ámbito institucional y a la vez, facilitaría a esta población el acceso a la misma.

Se debe acercar a los costarricenses a una realidad que aunque dolorosa se está viviendo en este momento en el país, pero que dada la condición de las personas que la están sufriendo están imposibilitadas, física o económicamente, o en desventaja para ejercer sus derechos y acudir a denunciar la violencia sufrida. Muchas veces las concesiones que se otorgan al Adulto Mayor, de ser atendidos en el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Doctor Raúl Blanco Cervantes, la cual es obligatoria, es aprovechada por muchos de sus tutores encargados de los mismos, quienes delegan su responsabilidad a instituciones públicas, abandonándolos en dichos centros, por temporadas o definitivamente. Sufriendo por dicha situación tanto los Adultos Mayores como la Institución, al incurrir en exceso de gastos económicos, en atención a estas personas, cuando en realidad otros pacientes, necesitan de dichos servicios, y no pueden ser atendidos.

Es de interés que a raíz de este estudio se tenga una percepción de la situación legal de los adultos mayores como personas activas, capaces de mantenerse integrados a la vida social y económica del país.

De acuerdo a lo indicado, no ofrece duda la importancia del tema elegido como en esta investigación. A estas razones debe agregarse según se determinó, luego de la investigación bibliográfica efectuada, que no existen estudios sistemáticos sobre el tema en cuestión. La trascendencia de los datos que se expondrán acerca de

aplicabilidad de la legislación, evidencia la situación actual de los Adultos Mayores en el ámbito en estudio al acceder a instancias judiciales.

La investigación es políticamente viable puesto que implica la obtención de resultados que tenderían a mejorar la gestión de los Juzgados de Violencia Doméstica y el Hospital Nacional Blanco Cervantes; por otra parte, contamos con recursos financieros y de tiempo que nos permiten asegurar la viabilidad operativa del proceso de investigación.

Beneficiarios: De los resultados obtenidos se beneficiarán las instituciones responsables de aplicar la normativa vigente en materia de protección y promoción de los derechos de los adultos mayores, así como esta población en cuanto a que contarán con más apoyo institucional, en la problemática que los afecta.

Resolución de problemas: La investigación pretende colaborar en la solución de los problemas que pueda presentar la aplicabilidad de las leyes vigentes, sobre todo de índole administrativa o relativa al contenido de la normativa. De modo que los resultados esperados deben ofrecer opciones para el procedimiento vigente.

Valor teórico de la investigación: En el país no existen trabajos sistemáticos que aborden, desde una perspectiva socio-jurídica, el tema de la violencia en perjuicio de los adultos mayores. Debido a lo anterior, éste sería el primero, lo cual significa que encierra un valor teórico importante, sobre todo en el área de la aplicabilidad e interpretación legal.

Significado metodológico: Desde una perspectiva metodológica, si bien el trabajo no implica innovaciones radicales, si supone la sistematización de información que se encuentra dispersa, en los Juzgados de Violencia Doméstica en estudio, en cuanto a causas donde las víctimas son personas adultas mayores.

1.5 FORMULACIÓN, DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide el conocimiento de los funcionarios judiciales sobre “La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, y la Ley contra la Violencia Doméstica” en los casos denunciados por Violencia Intra- Familiar desde el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, “Doctor Raúl Blanco Cervantes”, ante los Juzgados de Violencia Doméstica del I, II Circuito Judicial y el cantón de Desamparados en los meses de setiembre a diciembre del año 2002 y de enero a marzo del año 2003?

.

1. 5.1 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HP1: El contenido de la legislación vigente en Costa Rica, referida a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas adultas mayores, al confrontarse con el fenómeno de la violencia en perjuicio de este segmento poblacional, no satisface los requerimientos sociales exigidos para una completa e integral protección de la persona adulta mayor.

1.5.2 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

1.5.3 OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el conocimiento de los funcionarios judiciales incide en la aplicabilidad de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley Contra la Violencia Doméstica en los Juzgados de Violencia Doméstica, del I. II circuito judicial y el cantón de Desamparados, en los casos denunciados por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología “Doctor Raúl Blanco Cervantes”, en los meses de setiembre a diciembre del año 2002 y enero a marzo del año 2003?

1.5.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Primero: Determinar la aplicabilidad de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley contra la Violencia Doméstica por los Juzgados de Violencia Doméstica.

Segundo: Determinar el conocimiento normativo que tienen los funcionarios judiciales encargados de la atención. en los Juzgados de Violencia doméstica.

Tercero: Elaborar acciones propositivas en torno a los hallazgos encontrados en esta investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.- El adulto mayor y sus necesidades.

Según el Plan de acción 2002-2006 para la atención de la Persona Adulta Mayor el reconocimiento de diferentes etapas en el desarrollo humano, constituye un hecho histórico y cultural. En diferentes épocas de la humanidad como en la Roma Imperial, la vejez se alcanzaba a los 20 años, en la Edad Media a los 25 años, en el Siglo XVIII a una persona con 40 años se le consideraba vieja y hoy se considera anciano (a) a una persona que haya superado los 60 o 65 años de edad. En Costa Rica según las proyecciones realizadas la esperanza de vida aumentó, siendo el dato más reciente de 78,5 años en el 2002 (Proyecto del Estado de la Nación. 2003).

2.1. Ciclo Evolutivo de la vida Humana

La existencia de la especie humana tiene un recorrido que ha sido analizado desde diversas ramas con el fin de determinar las características de cada una de sus etapas, pero este ciclo es individual y está influido por aspectos sociales, culturas, biológicos, ya que cada individuo imprime su marca personal en cada una de ellas.

El ciclo evolutivo de la especie humana tiene varias etapas ordenadas el cual inicia desde el período prenatal, pues la vida inicia desde el momento mismo de la

concepción, posteriormente ocurre el nacimiento en el cual la necesidad de asistencia es la base para que se construyan las relaciones de apego. En la infancia el ser humano deja de ser un bebé para irse adaptando a las normas sociales, inicia la comunicación y la interacción con otras personas, lo cual favorece a la socialización, posteriormente llega a la pubertad, mientras que en la adolescencia se experimentan los cambios de la pubertad y de allí en adelante generan modificaciones en su autoconcepto en la socialización.

En la adultez las personas suelen mirar hacia atrás auto evaluándose con relación a sus aspiraciones anteriores y a lo que han logrado obtener finalmente. Esta es una realidad histórica que permite la identificación de diferentes grupos de edad en la población, dependiendo como ya se indicó en líneas anteriores de factores sociales, culturales, económicos y biológicos etc.

La Organización Panamericana de la Salud según Anzola Pérez: 1994 define el envejecimiento como una etapa del desarrollo humano y como un proceso que envuelve factores de índole biológica, psicológica y socio cultural Conceptualizar el desarrollo humano como un proceso multidimensional, obliga a tomar en cuenta las peculiaridades y las características de cada grupo de la población, de acuerdo con el contexto histórico en que éste se desenvuelve. Según Sonia Abarca (1985) el estudio del fenómeno del envejecimiento no es neutral, ni se puede hacer desde una visión fragmentada de la realidad

Encontramos una concepción de la vejez más completa, al reconocerla como una etapa vital, que con el transcurrir del tiempo produce efectos en la persona, la cual entra en una etapa distinta a las vividas anteriormente, semejante a otras etapas vitales. Ésta constituye una fase más de la experiencia humana, por lo tanto puede y debe ser positiva y de desarrollo individual y social. (Abarca:1985) sugiere los siguientes criterios para el estudio del envejecimiento.

-Comprender que “un sujeto mayor de 60 años continúa desarrollándose y cambiando, estando en capacidad de producir tanto intelectual, como físicamente, y que puede transformar sus visiones del mundo y sus patrones conductuales, que no hay características únicas para todos los ancianos en todas las sociedades.

-Reconocer la acción transformadora del individuo sobre la sociedad y viceversa.

-Conceptualizar al individuo concreto, no al individuo abstracto que forma parte de una sociedad.

-Considerar la temporalidad y la historicidad relacionada con el desarrollo humano, y más específicamente, con los determinantes y características del proceso de envejecimiento de la población.

2. 2. “ Principios que deben regir a las persona adultas mayores”

Según la Política Nacional para la atención de la persona adulta mayor. (Plan de acción 2002- 2006) la atención de esta población deberá regirse por los siguientes principios:

a) Atención Integral.

Acceso a servicios que les aseguren mayores niveles de bienestar.

b) Realización Personal.

Oportunidades para desarrollar su potencial, capacidad y habilidades de acuerdo con sus preferencias personales.

c) Independencia.

Mantener su independencia mediante el equilibrio entre el bienestar físico, intelectual, social, emocional, mental y espiritual que les permita desenvolverse por si mismas.

d) Igualdad de oportunidades.

No podrán ser discriminadas por razones de edad.

e) Dignidad.

Derecho a vivir con dignidad y seguridad, ser tratadas con respeto, consideración y verse libres de explotaciones y de malos tratos, físicos o mentales.

f) Participación.

Derecho a participar en la vida social, económica, política y cultural del país.

g) Permanencia en el núcleo familiar y comunitario.

Derecho a permanecer integradas a su familia y a la comunidad, participando activamente en las decisiones que afectan su bienestar.

En síntesis, existe un amplio reconocimiento internacional y nacional del envejecimiento del mundo día con día. Y como resultado de los grandes avances científico, tecnológicos y sociales que tuvieron lugar en el siglo XX, y que igualmente que otros sectores de la población, las personas adultas mayores son sujetos con derechos como ciudadanos de este mundo.

Siendo la violencia en perjuicio de los adultos mayores uno de los temas centrales abordados en esta investigación, resulta fundamental definir ese concepto y obtener las consecuencias pertinentes. Algunas nociones básicas que contextualizan el tema objeto de investigación en particular, son aquellas relacionadas con la violencia, el envejecimiento, los servicios sociales y la aplicabilidad de legislación vigente a favor de la población en estudio.

2.3 El Problema de la violencia

La violencia, se encuentra presente en muchos escenarios de las sociedades modernas, siendo necesario avanzar en la comprensión de sus causas y efectos. Respecto a su análisis resulta importante superar la creencia popular de que constituye un estado natural, intransformable, inevitable que nos acompañará de modo permanente hasta el final de nuestros días. Este tipo de enfoque no ayuda a erradicar sus causas.

Al intentar definir su contenido puede consultarse un diccionario donde, comúnmente, se la conceptúa como forcejear, empujar, tironear, presionar, batallar, luchar o vigilar. Se trata de términos asociados a la violencia, sin duda, pero no alcanzan el grado de científicidad requerido en una investigación como ésta. A fin de generar un concepto metodológicamente pertinente debe empezarse por interiorizar el hecho violento como una experiencia concreta, no abstracta ni socialmente aislada. Cuando hablamos de violencia lo hacemos de actos reales, concretos, y de acciones potenciales o amenazas que implican una preparación operativa y suponen una determinada dirección. Desde esta perspectiva no se trata de una fuerza bruta ciega e inevitable, sino más bien del uso y abuso del poder entre los seres humanos. Según (Baró :1998. pág, 12-13) la define como:

“Toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata, es un proceso, un conjunto de posibilidades, de estrategias, decisiones, hechos y efectos.

Desde la perspectiva del enfoque indicado la violencia debe ser vista como una de las múltiples formas que adopta el ejercicio del poder y del dominio, la cual incluye, por supuesto, elementos psicológicos, económicos y políticos, así como valores y actitudes asociados a corrientes sociales clasistas, racistas y sexistas.

Como es sabido en las elaboraciones teóricas más recientes sobre la violencia, tienden a identificar tres niveles, a saber: estructural, ambiental y social.

- **Violencia Estructural:** es la dominación social de unos grupos sobre otros. Sistemas ideológicos por ejemplo: el sexismo, el racismo, y el adultismo.
- **Ambiental:** es la devastación del medio ambiente en contra de la naturaleza y por ende destrucción de los recursos. Por ejemplo: contaminación, deforestación y guerras.
- **Social:** problemas sociales que responden a la organización imperante. Es decir, ocurre cuando en la mayoría de los casos se trata de demostrar el poder que tiene una persona sobre otra. Esto sucede, por ejemplo, cuando un ser humano, hombre o mujer, presenta sus opiniones e intereses como los únicos realmente importantes y busca imponérselos a los demás. Es el caso también de los adolescentes que en su condición de estudiantes, hijos o hijas, son agredidos o agredidas por el padre o la madre en un contexto de relaciones autoritarias.

La violencia, si bien existe en las relaciones humanas, no posee ese carácter inmutable que algunos acostumbran atribuirle. En realidad se trata de un fenómeno social que posee causas precisas y ampliamente estudiadas. En particular es sabido que los sistemas sociales se estructuran a través de una serie de relaciones de poder, muchas veces injustas o arbitrarias, que originan situaciones de conflicto real o potencial. Al respecto Argelia Londoño refiere que No es la ausencia o carencia de poderes por parte de unos y otros, el problema real es el de los contenidos de su ejercicio, los nortes hacia los cuales se dirige, los móviles de las acciones que logra desatar, los fines que persigue.

Según Rosalie Wolf citado por Jiménez:1999,172 El Abuso en las personas adultas mayores es definido como “ una conducta destructiva, la cual es dirigida hacia una persona adulta mayor, que ocurre en el contexto de una relación de confianza y es de suficiente intensidad y / o frecuencia para producir daño físico, psicológico, social y/ o efectos financieros de incesario sufrimientos, heridas, dolor, pérdida y/ o violación de sus derechos humanos y disminución de la calidad de vida para ellos.”

Refiere Rojas Espinoza: 2003, pág. 30 que el análisis de la violencia es determinar sus orígenes, contenidos y objetivos, esto es, la intencionalidad oculta tras sus múltiples formas. “La Violencia es un fenómeno sumamente complejo que hunde sus raíces en la interacción de muchos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y Políticos”

Para efectos de esta investigación, puede definirse del siguiente modo:

Toda acción u omisión ejercida contra una persona adulta mayor por consanguinidad, afinidad o adopción que produzca como consecuencia daños a la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial, violando su derecho al pleno desarrollo y bienestar.

2.3.1 VIOLENCIA SEGÚN SU CLASIFICACIÓN

En el marco de esta definición los diferentes tipos de violencia intrafamiliar pueden según Solís Madrigal (2003) Ley Contra la Violencia Doméstica se conceptualiza del siguiente modo:

- **Violencia psicológica:** “Es la acción u omisión destinada a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias, y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”. El concepto de agresión psicológica es amplio y también se conoce como abuso emocional, ya que la misma ocasiona traumas en la víctima, algunos ejemplos de comportamientos de abuso psicológico o emocional son: insultos, amenazas, ignorar, humillación, tratar con calificativos denigrantes y aislar por parte del victimario para mantener un control de la persona agredida.
- **Violencia física:** “Es la acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona “. Este es uno de los más evidentes pues dejan secuelas de fácil percepción en las víctimas al utilizar intencionalmente la fuerza física para lesionarla (golpes, quemaduras, amarrar, cortaduras) es importante mencionar que algunas de estas lesiones pueden pasar desapercibidas o ser tratadas como resultado del proceso de envejecimiento y no como evidencias o signos de violencia.

- **Violencia sexual:** “Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal”.
- **Violencia patrimonial:** acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima”. Este tipo de violencia es uno de los más ejercidos en contra de las personas adultas mayores, pues su cuidador como tácticas de coerción abusa de sus recursos económicos, destruye o negocia sus propiedades e incluso la destrucción de objetos con valor sentimental y sacrificio de mascotas.

Claramut (2001) Refiere otro tipo de violencia el cual no está definido en la ley 7586 siendo esta la Violencia por negligencia o Carencia Emocional la cual se define así:

- **Violencia por negligencia y Carencia Emocional :** “ Se entiende todo aquel comportamiento que tienda al descuido, desatención y abandono, cuando la persona no puede valerse por sí misma. Comprende también , el no proveer las necesidades básicas para la sobrevivencia, tales como alimentación

vestido y vivienda”. Es importante indicar que la negligencia puede darse por omisión o comisión por parte de los/as cuidadores. Es intencional si a la persona adulta mayor no se le brinda lo indispensable. Mientras que la carencia emocional implica el descuido afectivo, falta de contacto físico, falta de comunicación e interés constituye también para la autora una forma de negligencia.

CICLO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

En los años 70 Leonore Walter determinó mediante la investigación que la violencia doméstica contiene etapas que se presentan consecutivamente en forma repetida dentro de la relación. En cada etapa del ciclo, el abusador está en pleno control de sí mismo y está trabajando para controlar y debilitar aún más a la víctima.

El entender el ciclo de violencia y cómo piensa el abusador, ayuda a los sobrevivientes a reconocer que ellos no tienen la culpa por la violencia que sufren y que el abusador es el responsable.

Está formado por una serie de comportamientos repetidos. El agresor (a) de la persona Adulta Mayor escoge las tácticas y los momentos precisos para actuar, procurando siempre mantener el dominio sobre su víctima, cada una de ellas tiene consecuencias.

Walker, citada por Claramut (2001) las fases o etapas predecibles que conforman el ciclo de violencia doméstica son:

I FASE : AUMENTO DE TENSION

“Se caracteriza por la ocurrencia de incidentes menores de agresión.” El ofensor se muestra irritable, parece enfadado sin motivo, varias veces a la semana. Esto siempre sorprende a la víctima, cuando ésta le pregunta los motivos niega su enfado y de alguna manera replica devolviendo la culpabilidad a la víctima.

II INCIDENTE AGUDO DE VIOLENCIA

“Tiene una duración diferente y puede prolongarse de minutos a horas y días. Aunque es mas corta que las otras etapas, es la mas brutal y de mayores consecuencias”. El agresor tiene la necesidad de descargar tensiones que se han venido acumulando en la etapa anterior, traduciéndose en la fase más peligrosa, pues es allí donde se cometen las agresiones físicas, verbales, patrimoniales y psicológicas en contra de su víctima. Según Eva Camacho (1999, pag.27) el incidente agudo de tensión de esta etapa se distingue por la falta de control y su gran destructividad.

III- TREGUA AMOROSA O FASE DE ARREPENTIMIENTO.

“Al descargar el abuso, el agresor reduce su tensión, reconoce que la tiene controlada y suele pedir perdón”.- Esta fase está caracterizada por la calma en que se encuentra el agresor, trata de hacer creer a la víctima que habrá un cambio en su comportamiento, él sabe que fue demasiado lejos, promete buscar ayuda y promete no volver a hacerlo. El agresor teme perder el control sobre su víctima. Comúnmente la víctima cree en las promesas del agresor dándole otra oportunidad, lo que permite que se vuelva a generar otro ciclo de violencia.

Motivos Comunes para la comisión de abuso en perjuicio de personas adultas mayores.

Datos generales del estudio Población Adulta mayor Costarricense del Gran Area Metropolitana; perspectivas y necesidades, realizado por el Instituto de Estudios Sociales en Población en el año 2002 determinó que un 35% de las personas adultas mayores sufren violencia permitiendo al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor identificar algunas condiciones que podrían provocar el abuso tanto en el seno familiar como por parte del cuidador/a de la persona adulta mayor entre las que se destacan:

Tensión o estrés: Como consecuencia del cansancio, enojo, frustración, preocupaciones económicas e incapacidad para el manejo de los propios sentimientos, el/la cuidador/ra puede incurrir en actos de abuso o maltrato.

Drogas :La ingesta de sustancias como drogas o el alcohol es causante de agresión.

Conflicto Sentimental: El/la abusador/a puede guardar sentimientos de cariño-rencor o lástima –rabia hacia la persona adulta mayor, por el hecho de tener que depender de ella en alojamiento o dinero etc.

Ciclos de Abuso: Puede ocurrir como parte del ciclo de violencia. El abusador/ra puede haber sido agredido/a o lastimado/a en su niñez por parte de la persona adulta mayor que ahora tiene a su cargo; o haber sido agredido/a por alguna otra persona.

Situaciones ambientales: El hacinamiento, escasez de recursos materiales, problemas familiares y la situación de dependencia de la persona adulta mayor suelen tensar las relaciones y dificultar la interacción entre la misma y sus cuidadores o familiares.

“PERFIL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VICTIMA DE ABUSO ATENDIDO EN EL CEINAA”.

- Edad: mayor de 70 años.
- Deterioro cognitivo del adulto mayor
- Dependencia funcional física
- Sobrecarga del cuidador.
- Características sospechosas del acompañante.
- Alcoholismo u otras drogas en el adulto mayor, cuidador o familiar.
- Valorar incapacidad mental o intelectual del cuidador.
- Presencia de depresión en el adulto mayor.
- Signos de negligencia.
- Sospecha de abuso patrimonial hacia el adulto mayor.
- Historial de Violencia intrafamiliar.
- Signos de abuso físico al adulto mayor.

(Martínez J. Parks M y otros (2004) “ EL CEINAA, Modelo de Atención al Abuso en Costa Rica. CEINAA, Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco cervantes C.C.S.S.

2. 3. 2 El envejecimiento

Según el Plan de acción 2002-2006. Política Nacional para la atención de la Persona Adulta La Organización Panamericana de la Salud el envejecimiento se entiende como: *“una etapa del desarrollo humano y como un proceso que envuelve factores de índole biológica, psicológica y sociocultural”*

Para efectos de esta investigación, el envejecimiento debe entenderse como un conjunto de cambios estructurales y funcionales que experimenta todo ser humano desde su nacimiento hasta el momento de su muerte.

Se trata de un proceso que dura toda la vida; por lo que la preparación para esa nueva etapa, debe ocupar el interés, los múltiples escenarios sociales en que estos adultos se desarrollen, de modo especial del Estado y de la empresa privada, a fin de que realicen las acciones necesarias y se destinen los recursos económicos suficientes para a la atención integral de las personas adultos mayores, se identifiquen las condiciones de riesgo, se oriente la definición de prioridades y se utilicen de mejor manera esos recursos humanos y financieros disponibles en el Sistema Nacional de Salud.

El envejecimiento, es un proceso continuo de crecimiento intelectual, emocional y psicológico, constituye la aceptación del ciclo vital único, exclusivo e individual de cada persona donde el nivel de bienestar del adulto mayor depende de

la forma en que cada uno enfrente su proceso de envejecimiento y se adapten a las condiciones sociales que se ofrecen. El envejecimiento (Barros;2000, pág. 57) es “ un fenómeno natural, inherente a la finitud biológica del organismo humano” siendo que las características de la sociedad muchas veces son las que vienen a condicionar la edad y la calidad de vida de los habitantes durante la vejez. La Organización Panamericana de la Salud también afirma que el estado de salud de los que envejecen, al atravesar el deterioro biológico, no necesariamente se traduce en un déficit sino de mantenimiento de la capacidad funcional del adulto mayor, ya que se pueden atenuar los efectos del desgaste sobre su capacidad para que puedan seguir desempeñándose.

En esta etapa se adquiere un nuevo rol : el de ser abuelo (a), los abuelos históricamente cumplen una función de continuidad y transmisión de tradiciones familiares, a través de los nietos, los adultos mayores transmiten el pasado, la historia familiar. Por esta razón una vejez plena es aquella en la predomina una actitud contemplativa y reflexiva, reconciliándose con los logros y fracasos, por lo tanto, constituye un hecho inevitable que debe ser interiorizado de modo armónico y natural por el conjunto de la sociedad y de las familias. Lo anterior, sin embargo, no siempre ocurre; ya que según Barros (1994) “el modelo tradicional de vejez” mismo que se configuró en torno a los cambios biológicos que se producen en al vejez, ésta se equipara lamentablemente con la discapacidad, se deterioran las funciones motoras, sensoriales, así como las capacidades físicas y psicológicas, los estereotipos, los mitos y creencias en torno de la vejez, no son descripciones acertadas de la realidad. En su mayoría dichas creencias son incorrectas y

engañosas, siendo el aspecto más importante de los estigmas y estereotipos de la vejez es su carácter negativo e incapacitante.

Se margina al adulto mayor, en parte porque los valores o creencias prevalentes en amplios segmentos de la población tienden a minusvalorar el aporte que la experiencia y la sabiduría que éstos pueden aportar a la sociedad; por otro lado, la crisis actual de las relaciones familiares conduce a situaciones de desequilibrio que necesariamente afectan, y de modo especial, a los ancianos e infantes.

2.3.3. La Jubilación

Esta etapa es donde la persona adulta mayor se retira del mercado laboral cediendo ante la presión social y la demanda de mano de obra joven. Para la autora Carmen Barros Lazaeta lo anterior suscita tres consideraciones:

En primer lugar, jubilarse es hacer uso de un beneficio ganado por los trabajadores luego de una larga lucha, y si bien este beneficio lo otorga la sociedad, en general la jubilación ha sido financiada por cada persona vía sus cotizaciones provisionales. No obstante se considera a los jubilados como cargas de la sociedad, lo que va en desmedro de su identidad social y de las oportunidades que la sociedad ofrece.

En segundo lugar, el derecho al retiro del trabajo, considerado como un privilegio, en muchos casos se impone a los individuos como una necesidad de la

sociedad que reclama sus puestos. Es la situación de muchos trabajadores que desearían seguir trabajando y, sin embargo, se les impide hacerlo, por lo que se ven forzados a tramitar su jubilación.

Por último, el retiro del trabajo produce una serie de consecuencias negativas, dado que las jubilaciones y las pensiones son, en general, mucho menores que los ingresos provenientes de las remuneraciones, y que el abandono de una actividad económica independiente significa en la mayoría de los casos renunciar a esa fuente de ingreso, el proceso de envejecimiento va unido a una situación de estrechez económica.

Lo anterior es una realidad en nuestro país por las personas adultas mayores, violándose claramente lo establecido en la Constitución Política en el artículo 56, en donde se establece que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación de la sociedad, pues una vez que se encuentren jubilados o bien, ya superan la edad de los 60 años o más, les es difícil y hasta imposible en muchos casos acceder a oportunidades de reintegración al mercado laboral aprovechándose así la experiencia acumulada, no sólo para obtener una mejor remuneración económica, sino para mantenerse activos, sentirse útiles y sobre todo para mantener su autoestima y calidad de vida. O bien aún cuando no reúnen los requisitos para jubilarse, muchas veces los patronos buscan causas discriminantes que solapadamente son excusas para prescindir de sus servicios, como lo es la avanzada edad, la cual a criterio de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en un pronunciamiento reciente, resulta una discriminación totalmente inaceptable.

El Ministerio de Trabajo y Seguro Social (MTSS) por medio de su programa de Pensiones, tiene una dependencia especializada en materia de pensiones, cuyos beneficiarios son personas mayores de 60 años.

Administra todo lo relativo a los regímenes especiales de pensión o jubilación, con cargo al Presupuesto Nacional.

Mediante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se financia el Programa del Régimen No Contributivo de la C.C.S. S.

En su programa o servicios de ayudas económicas gira al IMAS un monto para financiar servicios de atención a la población adulta y adulta mayor.

Subsidia pacientes en fase terminal, algunos de éstos son adultos mayores.

Entrega fondos al Consejo Nacional de Rehabilitación con el objetivo de beneficiar, asesorar y atender a la población con discapacidad, familiares y Organizaciones no gubernamentales (ONGs) de discapacitados, algunos de éstos son adultos mayores.

La CCSS desarrolla actividades dirigidas a informar y educar a la población pre jubilada para los cambios que este proceso de vida conlleva. Incluye talleres de capacitación a personal encargado de programas de jubilación de empresas privadas, instituciones públicas y grupos u organizaciones, además de la elaboración y distribución de material audiovisual e informativo. Existen más de 25 centros

públicos y privados del área metropolitana que han iniciado acciones en el área de preparación para la jubilación.

2.3.4. Evaluación Integral del Adulto Mayor

La Organización Mundial de la Salud establece una clasificación de grupos de adultos mayores que se pueden encontrar en situación de riesgo:

- a) los muy ancianos (de 80 años y más)
- b) los que viven solos en una vivienda;
- c) las mujeres ancianas, sobre todo solteras y viudas;
- d) los que viven en instituciones;
- e) los que están socialmente aislados (individuos o parejas)
- f) los ancianos sin hijos;
- g) los que tienen limitaciones severas o discapacidades;
- h) las parejas de ancianos en las que uno de los conyuges es discapacitado o está muy enfermo, y
- i) los que cuentan con muy escasos recursos económicos

En el Hospital de Geriátría y Gerontología Dr. Raul Blanco Cervantes en 1983 se diseñó la primera versión de “ Historia Clínica Geriátrica” donde se toman en cuenta todos los aspectos anteriores llevándose a cabo la evaluación de la persona adulta mayor, instrumento que se ha venido mejorando en los años siguientes. “ su

objetivo es la identificación precisa de toda la problemática de los ancianos, especialmente de todos los que están en situaciones de alto riesgo, sea éste, médico, psíquico, funcional o social”. Morales Martínez: 2002.

Lo anterior es de suma importancia, ya que de esta manera se abordará en forma adecuada e integral las necesidades de este sector de la población.

2.3. 5 LA VEJEZ EN EL AMBITO INTERNACIONAL

En los últimos años se han realizado estudios y propuesto soluciones con el fin de realizar un análisis en los países y sociedades del Orbe, acerca del problema que representa el incremento de la población adulta mayor.

En la Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento realizada en Madrid, España el 8 de diciembre del año 2002, entre otras cosas se trató el tema de salvar la brecha del envejecimiento: soluciones de una nueva época para los problemas del envejecimiento.

La vitalidad de nuestras sociedades, depende cada vez más de que se garantice que las personas de todas las edades, incluidas las mayores, permanecen plenamente integradas en la sociedad. Para las personas de edad avanzada, la inclusión social significa obtener unos ingresos decentes derivados de su trabajo o

de su pensión de jubilación, así como contar con la posibilidad de participar en la vida de la comunidad mediante el empleo, el trabajo voluntario u otras actividades. Juan Somavia, Director General de la OIT. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con una historia de lucha por el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de edad y por que se les dé un trato justo a esta población en estudio. Dicha organización señala que la experiencia y el saber que aportan los adultos mayores, son pieza clave para muchas empresas y organizaciones, que representan una fuente de beneficios económicos y sociales para sus comunidades locales y que debería dárseles un tratamiento decente y equitativo. En la recomendación número 162 sobre los Trabajadores e Edad, 1980, insta a los Estados Miembros entre los cuales se encuentra Costa Rica, a adoptar políticas nacionales que promuevan la igualdad de oportunidades y trato para los trabajadores de todas las edades, así como a tomar medidas para impedir la discriminación contra los trabajadores de edad.

2.3. 6-CAMBIOS DEMOGRÁFICOS.

El concepto de transición demográfica fue propuesto inicialmente por el autor Frank Notestein en el año 1953. El autor afirmaba que las sociedades agrícolas tradicionales necesitaban altas tasas de fecundidad para compensar las altas tasas de mortalidad; que la urbanización, la educación y los cambios económicos y sociales concomitantes causaron una disminución de las tasas de defunción, en particular las tasas de mortalidad de menores de un año; y que las tasas de fecundidad comenzaron a declinar a medida que los hijos pasaron a ser más

costosos y menos valiosos en términos económicos. Pero ese esquema no se repite exactamente igual en todos los países. La velocidad de los cambios difiere de un país a otro provocando así grandes disparidades con importantes repercusiones en la distribución de las rentas.

En los países europeos, los avances en la medicina se han estado introduciendo paulatinamente durante los últimos doscientos cincuenta años. Los cambios culturales y en la mentalidad evolucionaron de forma paralela, permitiendo un descenso acompasado de la tasa de natalidad. En consecuencia, aunque la tasa de crecimiento de la población ha sido alta en Europa durante mucho tiempo, nunca ha alcanzado las características explosivas típicas de los actuales países subdesarrollados.

En las sociedades primitivas las tasas de fecundidad y de mortalidad son muy altas, pero la diferencia entre ellas es muy estrecha, por lo que la población se mantiene estable a largo plazo. Ésta fue la situación de todo el mundo hasta hace trescientos años, pero aún siguen existiendo grupos marginales de población con estos parámetros demográficos. En los países subdesarrollados la tasa de mortalidad desciende mucho más rápidamente que las tasas de natalidad y de fecundidad, ya que los avances en la medicina occidental se extienden y se aplican con facilidad mientras que los cambios culturales requieren más tiempo.

En los países desarrollados, los cambios culturales y las avanzadas técnicas de control familiar permiten el descenso de la tasa de fecundidad y de crecimiento.

Las sociedades maduras se caracterizan por tasas demográficas muy bajas y población estable. Actualmente en países avanzados se ha alcanzado el estado de madurez, con la población estabilizada.

En algunos países subdesarrollados no existe ningún control de la natalidad por razones políticas, ideológicas o culturales, por lo que la población sigue creciendo de forma explosiva, doblándose en menos de veinte años. En algunos países árabes incluso se está fomentando el crecimiento de la población. Los Países de América Latina y el Caribe deben afrontar el inminente crecimiento de la población adulta mayor.

Costa Rica se encuentra en plena transición demográfica alcanzándose niveles bajos de mortalidad y fecundidad, así Morales Martínez: 1999 dice: si el proceso demográfico se desarrolla de acuerdo a las proyecciones realizadas para el año 2025 la estructura de la población evidenciará los efectos de los cambios iniciados y experimentados desde mediados del siglo pasado. Es decir, que para el primer cuarto del siglo XXI el envejecimiento estará más avanzado y el porcentaje de las personas adultas mayores alcanzaría un 14%, equivalente a 800 mil personas, cada seis personas tendrán más de 60 años. Costa Rica es uno de los países con mayor esperanza de vida al nacer en América Latina, dicho proceso evidencia la necesidad de planificación por parte del Estado al definir las políticas Públicas en seguridad social y salud para la atención de las personas adultas mayores.

2.3.7 EL ENVEJECIMIENTO EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS.

Las proyecciones sugieren que en el futuro, los sistemas de seguridad social en los países industrializados corren el riesgo de sufrir una presión creciente debida al envejecimiento de la población. A través de las últimas décadas, esos países han experimentado un descenso de la edad media de jubilación, acompañado de un aumento de la esperanza de vida y una significativa caída de las tasas de natalidad. Como resultado de este fenómeno, la proporción de jubilados con respecto a la cifra de trabajadores activos ha crecido, y las proyecciones señalan que seguirá en ascenso.

Se plantea que los actuales sistemas de protección social están mal preparados en la mayoría de los países, para abordar y enfrentar el problema del envejecimiento y que deben ser reformados. Sin embargo, lo que afecta a los sistemas nacionales de transferencia social, que redistribuyen las rentas de los activos a los inactivos, no son sólo los cambios demográficos, sino más bien las “ratios” de dependencia del sistema.

Si aumenta la proporción entre personas retiradas y activas, el cambio de los mecanismos de financiación no solucionará el problema del aumento del costo de las pensiones. Una solución a largo plazo es la de aumentar la participación en la fuerza de trabajo de las mujeres, principalmente, de los trabajadores de edad, de los jóvenes y de las personas con discapacidades.

En los últimos años, cierto número de países han decidido elevar la edad de habilitación para recibir una pensión de jubilación básico de las instituciones públicas, en su mayoría aplicando gradualmente ese aumento. Por ejemplo, en Japón, está elevando la edad de jubilación retribuable de los 60 a los 65 años, y los Estados Unidos de los 65 a los 67 años. Bélgica, Portugal y el Reino Unido están equiparando la edad de jubilación de las mujeres a la de los hombres.

Los cálculos de la OIT muestran que para que un país europeo en rápido proceso de envejecimiento, con una edad de jubilación de facto a los 60 años y una tasa de participación de la mujer en la fuerza de trabajo, similar a la de los Países Bajos, la *ratio* de dependencia de inactivos y jubilados por razón de edad habría sido en 1995 del orden de 62 personas dependientes por cada 100 personas empleadas. Si ese país aumenta la edad de jubilación a los 67 años y la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo alcanza los niveles más altos que hoy se dan en Europa, como ejemplo, Suecia, la *ratio* de dependencia sería en 2030 de unas 68 personas dependientes por cada 100 empleadas.

De mantenerse la edad de jubilación a los 60 años e igual tasa de participación de la mujer en la fuerza laboral, la *ratio* sería en 2030 de 80 por cada 100, es decir, aproximadamente un 18 por ciento mayor. Esto sugiere, que el empleo es clave, para la futura financiación de la protección social. (Informe VI, Conferencia Intercional del Trabajo, 89° Sesión, OIT, Ginebr, 2001.)

2.3.8 ENVEJECIMIENTO EN EL MUNDO EN VÍAS DE DESARROLLO: UN RETO DIFERENTE.

En la mayoría de los países en desarrollo, menos del 20 por ciento de la fuerza de trabajo, está incluida en los sistemas reglamentados de seguridad social, y la jubilación es un lujo que pocas persona mayores pueden permitirse. Incluso, allí donde el sector estructurado les fija una edad de retiro, la insuficiente transferencia de rentas obliga a las personas de edad a seguir trabajando en la economía no estructurada.

Alrededor de un 40 por ciento de las personas mayores de 64 años siguen trabajando en África y alrededor de un 25% hacen lo mismo en Asia, la mayoría de ellas en el sector agrícola. Mientras tanto, en las regiones más desarrolladas del mundo, este porcentaje es inferior a un 10 por ciento. Un gran número de personas de edad avanzada en las regiones en desarrollo trabajan en el sector no estructurado y constituyen un sector económico que ha crecido en forma espectacular en lo últimos tiempos.

Al igual que con su empleo retribuido, en los países en desarrollo las personas de edad y en particular las mujeres, siguen haciendo un aporte importante invisible como el cuidado de los niños o el trabajo doméstico-que permite que otros miembros de la familia, realicen una actividad económica visible.

2.4. LA LEY CONTRA VIOLENCIA DOMÉSTICA

En Costa Rica, años de activismo, trabajo y negociaciones hicieron realidad la promulgación, durante el mes de marzo del año 1996, de la Ley No. 7586 LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA y como todo proyecto legislativo sufrió amplias discusiones y modificaciones hasta obtener su actual normativa, siendo una alternativa para las personas que sufren maltratos. La misma está constituida por 26 artículos donde se indica cuáles son los fines que se persiguen con su promulgación, el ámbito de aplicación y el tipo de medidas de protección que se otorgará a los usuarios de la misma.

Naturaleza Jurídica de las Medidas Cautelares

Las medidas de protección están dirigidas a proteger en forma inmediata la integridad física de las víctimas de violencia doméstica en cualesquiera de sus manifestaciones.

Se establecen 18 medidas de protección, cuyas características que conforman su naturaleza jurídica son: ejecución inmediata, transitorias o temporales y no restrictivas. Son cautelares porque su fin es prevenir y proteger a las víctimas de violencia doméstica; de ejecución inmediata, debido a que una vez solicitadas, el juez procede a ordenarlas, sin perjuicio de ordenar otras distintas a las solicitadas; son transitorias o temporales, ya que se circunscriben a un plazo establecido por la

propia ley y no restrictivas, ya que no son definitivas pues su resolución final no tiene los alcances de cosa juzgada.

Procedimiento y sus etapas

El procedimiento previsto para la solicitud de medidas de protección por violencia doméstica es sumarisimo, rigiéndose por el principio de celeridad. Su impulso procesal es de oficio, es decir que una vez que se realiza la solicitud, el trámite continúa sin necesidad de que la parte interesada lo solicite.

Se establece la aplicabilidad supletoria del Código Procesal Civil en lo que la ley guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo perceptuado en ésta.

La Ley protege en particular a las víctimas de Violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso. Contando además la persona ofendida con el sistema penal para la denuncia e investigación de delitos y también la legislación especial de familia.

Las etapas del proceso son tres divididas en:

- 1- Solicitud de medidas de protección
- 2- Audiencia oral y privada donde las partes ejercen sus defensas y ofrecer pruebas. En casos excepcionales, la víctima puede solicitar al juez la realización de la audiencia sin que se encuentre presente el agresor.

3. Etapa de resolución y apelación: El juez debe pronunciarse sobre todos los aspectos debatidos en la audiencia oral y elaborar una resolución donde se indiquen los hechos que se acreditaron con señalamiento de la prueba en que se fundamenta. Hacer un análisis acerca de la existencia de violencia doméstica en el caso y ordenar la duración o cancelar las medidas de protección a favor del solicitante. La resolución dictada puede ser apelada dentro del tercer día hábil, sin embargo, su admisión no suspende la aplicación de las medidas decretadas.

DEBERES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA

La ley 7586 contra la Violencia Doméstica en su artículo 20 establece bajo pena de seguirse causa por incumplimiento de deberes la obligatoriedad para los miembros de la policía administrativa en cuanto a la atención de asuntos por violencia doméstica ya sea que la asistencia sea solicitada por las víctimas o por terceras personas, dentro de los cuales se puede encontrar los siguientes:

- Socorrer a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro del domicilio.
- Detener a las personas agresoras y ponerlas a las orden de la autoridad Judicial.
- Levantar un acta sobre los hechos ocurridos.
- Decomisar armas y objetos utilizados para agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial.
- Declarar como testigo en un posible proceso judicial.

2.5 LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR

El 25 de octubre de 1999 se aprobó la Ley No. 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de noviembre de ese mismo año. En dicha ley el legislador establece las disposiciones generales para garantizar a las personas de 65 años y más, consideradas adultas mayores, el ejercicio de sus derechos:

Derechos para mejorar la calidad de vida.

- Tener acceso a la educación en todos los niveles
- Prepararse adecuadamente para la jubilación.
- Participar en actividades recreativas, artísticas, culturales y deportivas.
- Habitar en una vivienda apta, digna y segura.
- Tener acceso a crédito
- Recibir atención hospitalaria inmediata.
- Tener una pensión concedida oportunamente.
- Recibir asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de medios de subsistencia.
- Estar libre de todo tipo de agresión y violencia
- Recibir atención jurídica y psicosocial
- Recibir trato preferencial en todas las gestiones administrativas
- Compartir con otras personas para buscar soluciones a problemas comunes.
- Participar en el proceso productivo del país.

Derechos Laborales

- Tener igualdad de oportunidades.
- Ser seleccionadas para ocupar un puesto de acuerdo con sus calidades y capacitación.
- No ser discriminadas por razón de edad.
- No ser explotadas física, mental ni económicamente.
- Contar con horarios laborales y planes de vacacionales adecuados
- Disfrutar de los derechos laborales establecidos.

Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados

- Recibir visitas.
- Obtener información sobre los servicios y costos del establecimiento.
- Ser informados sobre su estado de salud.
- No ser trasladadas sin su consentimiento.
- No ser aisladas.
- Administrar su dinero.
- Tener privacidad con su cónyuge o pareja.
- Caminar libremente fuera y dentro del establecimiento.

Derechos a la Integridad

- Ser respetada su integridad física, psíquica y moral.
- Ser respetada su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

Derecho a la imagen

- Recibir protección en la no publicación, reproducción, exposición y venta de imágenes o fotografías referentes a acciones de carácter delictivo, contravenciones o en contra de la moral y las buenas costumbres.

Es importante indicar que esta ley establece responsabilidades específicas a personas físicas y diversas instituciones del sector público en el evento de que violen los derechos de este sector poblacional, como por ejemplo la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Salud, el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología “Doctor Raúl Blanco Cervantes”, la Junta de Protección Social de San José, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo Nacional de la Persona del Adulto Mayor, ente rector en materia de envejecimiento y vejez, encargado de velar por los derechos y beneficios de las personas adultas mayores y órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República, y con personería jurídica instrumental, para cumplir con los fines y funciones establecidas en la supra citada Ley, Instituto Mixto de Ayuda Social y Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

En el Capítulo único del título V procedimientos y sanciones, artículo 57 se prevee la aplicación de medidas de protección para prevenir la violencia en cualesquiera de sus modalidades cometidas en contra de personas adultas mayores. En el artículo 58 a 61 contiene las sanciones punibles, creándose los tipos penales especiales de agresión sexual, explotación de adultos mayores, agresión física y agresión psicológica. Las penalidades aplicables son principales desde un mes hasta dos años de prisión, mientras que las accesorias establecen inhabilitación especial. Se establecen además sanciones administrativas así como la responsabilidad civil solidaria para los centros de atención a personas adultas mayores y a sus directores.

En el mes de abril del año 2002 se promulgó el reglamento de la ley 7935 estableciéndose en su artículo 1° las disposiciones generales que tanto las personas físicas como jurídicas e instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de asegurar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos y obtención de sus beneficios.

2.5.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE.

2.5.2 Control Social

El control social ha tenido diferentes denominaciones entre ellas conjunto de normas colectivas, influencia que una sociedad ejerce sobre un individuo. Históricamente se ejerce un control social dentro de las familias y la comunidad, ya que siempre hay grupos que dominan y otros que son dominados.

Según Sánchez: 2000 se puede conceptualizar también el control social como: “Un conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones sociales, para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos. El derecho penal ejerce un control social, es un conjunto de normas y reglas que garantizan la convivencia humana, protegen bienes jurídicos fundamentales claramente definidos regulando los comportamientos humanos que vengán a ponerlos en peligro, de ahí su importancia como instrumento regular de la vida social, que ordena y soluciona de manera pacífica los conflictos que en ella se presentan.

Por eso no podemos concebir un Estado sin que se aplique este instrumento que garantice a los ciudadanos sus derechos y les indique sus deberes.

2.5.3. Principio de Legalidad

El artículo 39 de la Constitución Política señala : “A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por una autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad...”. Constitución Política de la República de Costa Rica: 2001. Este principio controla el poder punitivo estatal, pues claramente establece que no se puede imponer sanciones no previstas ni reguladas en alguna ley.

2.5.4. La Ley

Según lo dispone la Constitución Política en el numeral 121: “ Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica...” Constitución Política de Costa Rica : 2001, pág,20 , la iniciativa en la formación de la ley es el derecho y un deber de someter a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley sobre un asunto determinado, sea la ley el acto normativo sujeto sólo a la Constitución y a tratados, aprobado por la Asamblea Legislativa en dos debates de deliberación realizados en dos días diferentes obteniendo la aprobación de la asamblea, la sanción del Poder Ejecutivo y la publicación en el Diario Oficial.

Por medio de la función legislativa el parlamento produce normas jurídicas escritas, estas normas son de acatamiento obligatorio, surten efecto a partir desde que se designen o dentro de los diez días posteriores a su publicación.

2.5.4.1. Requisitos que debe contener una Ley

- Escrita: una persona sólo puede ser castigada en la vía represiva por un hecho sancionado por una ley, esto para evitar alguna arbitrariedad por parte del juzgador.

- Estricta: se prohíbe la aplicación de analogía, el hecho punible que da lugar a la aplicación de una pena tiene que estar previsto expresamente por la ley, no puede deducirse de la regulación de la misma para casos diversos, aunque exista semejanza.
- Previa: Se establece que la ley que tipifique un hecho punible y establezca la sanción, sea previa a la comisión de la acción u omisión que se pretende sancionar, sólo se puede sancionar a una persona por un hecho cometido posterior a la promulgación de la ley, no puede hacerse la aplicación retroactiva en su perjuicio.

2.5.4.2. Aplicabilidad de la Ley

En nuestro país existe un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para proteger los intereses de las personas adultas mayores, sin embargo, la protección, defensa, atención y cuidado de las personas de la tercera edad no debe ser una obligación legal prescrita por la Constitución, la ley y más reglamentos, sino una obligación moral de afecto y cariño, no sólo de familiares y amigos, sino de todas aquellas personas que las rodean y están en contacto diario con ellas. No deben ser consideradas como personas inútiles que estorban, muchos de ellos han contribuido al progreso y desarrollo no sólo de sus familias, sino de la sociedad y por ende del país, ni siquiera deben ser llamadas personas de la tercera edad, sino de la “Edad Dorada” porque esta denominación conlleva la tranquilidad, la

paz, el bienestar, el cariño y la atención que se merecen por sus esfuerzos, su trabajo, desvelos y sacrificios en beneficio de las actuales generaciones.

2.6 PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL PODER JUDICIAL.

En el año 1996 por acuerdo de Corte Plena se constituyó la Comisión Permanente para el Seguimiento y Prevención de La Violencia Doméstica en el Poder Judicial. Lo anterior con el fin de unirse a los esfuerzos del Centro para el desarrollo de la Mujer y la Familia en la aplicación del plan nacional de la no violencia (Planovi).

Esta comisión es la encargada de coordinar acciones para la prevención de la violencia doméstica con otras instituciones, programación de actividades elaborando planes de trabajo en coordinación con la Escuela Judicial y el Instituto Nacional de la Mujer, atendiendo las necesidades de capacitación de los empleados y funcionarios judiciales.

Por otra parte en el ámbito institucional, dentro del Poder Judicial se han dictado gran cantidad de directrices dirigidas a los funcionarios y empleados mediante circulares generales, con el fin de que se brinde una mejor atención a las víctimas de violencia doméstica.

Destacándose dentro de las más relevantes: Circular número 60-99 de Corte Plena en la cual se establecieron reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica, número 74-2000 del Consejo Superior del Poder Judicial y reiterándose que las medidas de protección deben otorgarse en forma inmediata y no al día siguiente como se venía realizando en la práctica, circular 89-2001 del Consejo Superior, referente a la ejecución inmediata por parte de las autoridades de policía de las medidas de protección ordenadas por las autoridades judiciales, circular 01-2002 del Consejo Superior que recuerda a todos los funcionarios encargados que en casos de violencia doméstica, la atención debe ser ágil y oportuna con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, circular 03-2003 dispuso remitir al Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública cuando se ordene la libertad de un privado que tenga historial de agresión doméstica, con el fin de brindar la protección necesaria, circular 08-2003 donde se comunica que desde el mes de febrero de ese año los funcionarios de los despachos que conocen la materia de familia y violencia doméstica deben unirse a las redes locales que implementará el Ministerio de Seguridad Pública con el fin de combatir la violencia intrafamiliar.

En el mes de abril del año 2000, el Sistema Nacional Técnico de apoyo para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor (SINATEC), fue conformado por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, razón por la cual en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada el 3 de noviembre del año pasado 2003, artículo VIII, acordó nombrar a la Licda Lena White Curlin Contralora de Servicios como candidata para que represente al Poder Judicial ante el Sistema

Nacional Técnico de Apoyo para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor, esto a solicitud de la Secretaría de la comisión permanente de Seguimiento de la violencia intra familiar. Actualmente se cuenta con 76 Juzgados de Violencia Doméstica en todo el país distribuidos de la siguiente manera:

TOTAL
JUZGADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA
A NIVEL NACIONAL

Provincia de SAN JOSE	18
Provincia de ALAJUELA	15
Provincia de CARTAGO	7
Provincia de HEREDIA	6
Provincia de GUANACASTE	10
Provincia de PUNTARENAS	14
Provincia de LIMON	6
Total de juzgados	76

Fuente: página Web .Poder Judicial.

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo de Estudio.

El estudio es de tipo exploratorio-descriptivo, permitió determinar como incide el conocimiento de los empleados judiciales encargados de atender a los usuarios o víctimas de la Ley Integral para la persona Adulta Mayor y ley contra la Violencia Doméstica y la aplicabilidad de las mismas.

3.2. El área de estudio.

La investigación se realizó en el Poder Judicial, específicamente en los Juzgados de Violencia Doméstica del I y II Circuito Judicial, ubicados en el Cantón de Goicoechea y la Provincia de San José, con inclusión también del Juzgado de Violencia Doméstica del Cantón de Desamparados, abarcando los distritos y cantones adyacentes, tales como Curridabat, Coronado, Tibás, Guadalupe, Moravia, Desamparados y San José.

3.3. Población

Todos los casos denunciados por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr Raúl Blanco Cervantes entre los meses de setiembre a

diciembre del año 2002 y enero a marzo del año 2003 en el I, II Circuito judicial y el cantón de Desamparados.

3.4 Unidades de análisis

Los Jueces/as, que intervienen en procesos de Violencia Doméstica del I, II Circuito Judicial y del Cantón de Desamparados.-

3.5 Fuentes de Información primaria y secundaria

Los datos que nutrieron la investigación científica se obtuvieron en las fuentes de información:

Fuentes Primarias

Las fuentes de información primaria utilizadas:

- 1- Entrevistas a los jueces y juezas de violencia doméstica del I, II circuito judicial y el cantón de Desamparados
- 2- Expedientes judiciales que están resguardados en los Juzgados de Violencia Doméstica.
- 3- Libros de Entradas Generales de Expedientes.

Fuentes Secundarias

1. Tratados Internacionales, Convenios
- 2.-Jurisprudencia
- 3.-Revistas, Publicaciones Periódísticas, Tesis, Libros, Diccionarios,
- 4.- Utilización de Medios Informáticos, Manuales, Libros de Texto, Códigos Vigentes, Leyes, etc.

3.6 Cuadro de operacionalización de variables

A partir del problema propuesto para la presente investigación se procede a la identificación y descripción de las variables

3.7 Identificación, descripción y relación de las Variables

APLICABILIDAD: Según el diccionario de la Real Academia Española la aplicabilidad se entiende : a) cualidad de aplicable, b) calidad de aplicable. En relación a la aplicabilidad para efectos de esta investigación debe entenderse como la ejecución del contenido literal de las normas vigentes promulgadas por el legislador, con el fin de proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores, a pesar que desde el año 1999 se promulgó la legislación en protección de la integridad de la población en estudio.

Se observa que es a partir del año 2002 cuando se implementan materialmente los despachos que deben atender especialmente esta materia, los cuales deben aplicar el contenido normativo de la legislación analizando cada caso en concreto para asignar en forma efectiva y oportuna las medidas necesarias en protección de la víctima y evitar la continuidad de la agresión.

CONOCIMIENTO. En cuanto a conocimiento según las fuentes consultadas (Real Academia Española. 2001) podemos entender conocimiento como : a) acción y efecto de conocer, b) acción de conocer c); entendimiento, inteligencia, razón natural, facultades sensoriales del hombre en la medida en que están activas, para nuestros efectos debe entenderse el conocimiento como: saber el contenido de la ley e interiorizarlo de manera que al presentarse las denuncias en los Juzgados de Violencia Doméstica, los funcionarios judiciales a cargo de los procesos valoren el contenido de las declaraciones de las víctimas, los dictámenes médicos, psicólogos y de trabajadores sociales, además de las pruebas documentales y testimoniales.

Según Ander-egg, Ezequiel (1983) Todas las personas poseen mayores o menores conocimientos según el grado de participación en la totalidad de la cultura.

LEGISLACION. En cuanto a la variable legislación la misma se entiende :a) Legislación es un conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada b) conjunto de normas que regulan la vida jurídica, siendo que debe interpretarse como leyes, normas e instrumentos promulgados en beneficio de la personas Adultas Mayores.

La relación de las variables, objeto de estudio, son la aplicabilidad y el conocimiento, fungiendo como variable dependiente, la aplicabilidad y como variable independiente el conocimiento que tienen los funcionarios judiciales. La aplicabilidad de las ley de Violencia Doméstica y la Ley de Protección Integral de la persona adulta mayor depende del conocimiento que tengan sobre ambas leyes los jueces/as que laboran en los Juzgados de Violencia Doméstica del I, II Circuito Judicial de Goicoechea y el cantón de Desamparados.

3.8 Proceso de Operacionalización de las variables.

PROBLEMA: ¿Cómo incide el conocimiento de los funcionarios judiciales sobre “La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, y la Ley de Violencia Doméstica”, en la aplicabilidad legal de los casos denunciados por El Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología, “Doctor Raúl Blanco Cervantes”, ante los Juzgados sobre Violencia Intrafamiliar, en los meses de setiembre a diciembre del año 2002 y enero a marzo del año 2003?

OBJETIVO GENERAL: Determinar la aplicabilidad de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley contra la Violencia Doméstica por los Juzgados de Violencia Doméstica, en los casos denunciados por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología “Doctor Raúl Blanco Cervantes”, en los meses de setiembre a diciembre del año 2002 y enero a marzo del año 2003.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

¿CÓMO INCIDE EL CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES SOBRE LA LEY INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR Y LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA APLICABILIDAD LEGAL DE LOS CASOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR EL CEINAAA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES ANTE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL PRIMERO, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL Y EL CANTÓN DE DESAMPARADOS EN LOS MESES DE SETIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2002 Y DE ENERO A MARZO DEL AÑO 2003.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA DIMENSIÓN	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL	FUENTES DE INFORMACIÓN
1. Determinar la aplicabilidad de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley contra la Violencia Doméstica, por los Juzgados de Violencia Doméstica.	APLICABILIDAD	Calidad de aplicable. La ejecución del conocimiento literal de las normativas vigentes que protegen los derechos del Adulto Mayor desde el año 1999, que se crea la Ley Integral que protege la integridad de la población en estudio.	Casos remitidos por el CEINAA del H.G.G.B.C. a los juzgados de violencia doméstica	Número de casos presentados por el CEINAA del H.G.G.B.C. ante los juzgados.	<ul style="list-style-type: none"> • Observación documental, • Cuestionario de evaluación y • Entrevista semi-estructurada 	Expedientes judiciales y Funcionarios Judiciales
			Tipo de medidas de protección provisionales impuestas	Cantidad de medidas de protección provisionales dictadas por tipo.		
			Tipo de resoluciones dictadas	Cantidad de resoluciones por tipo		
			Plazo para otorgar las medidas	Duración promedio total y por fase de las demandas		
			Motivos que originan el levantamiento prematuro de las medidas de protección	Número de levantamiento prematuro de medidas de protección provisional según causa.		
			Revisión de medidas de protección en ejecución	Número de expedientes con revisión de medidas.		

<p>2. Determinar el conocimiento normativo que tienen los funcionarios judiciales encargados de la atención en los Juzgados de Violencia Doméstica.</p>	<p>CONOCIMIENTO</p>	<p>Acción y efecto de conocer, entendimiento. Saber el contenido de la Ley e interiorizarlo.</p>	<p>Conocimiento de las Leyes en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de sanciones que preveen. • Tipo de medidas de protección que se pueden otorgar. • Criterios o factores que inciden en el plazo impuesto en las medidas. • Facilidades que conceden a las víctimas. • Tipo de seguimiento previsto para los casos. • Existencia de normas de atención para las víctimas Adultas Mayores por violencia doméstica. • Tiempo utilizado en cada etapa del proceso hasta la resolución del caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de respuestas acertadas por cada Juez. • Cantidad de respuestas correctas e incorrectas por cada aspecto evaluado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Entrevista semi-estructurada 	<p>Funcionarios Judiciales destacados en los Juzgados de Violencia Doméstica.</p>
---	---------------------	--	---	--	--	---

3.9. Selección de técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas en este estudio, además de orientar la investigación, favorecieron el análisis de la información obtenida en cuanto a la aplicabilidad de la Ley Integral para el adulto mayor y la Ley contra la Violencia Doméstica por parte de los funcionarios judiciales del I, II Circuito de San José y el cantón de Desamparados.

Para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema de investigación, se utilizó la técnica de entrevista semi-estructurada. La entrevista se concibe como una interacción social entre dos personas, de la que resulta una comunicación de significados: el entrevistado da su visión particular sobre el asunto y el entrevistador intenta recoger, interpretar y comprender esa visión particular.

3.10 Descripción del proceso en el diseño y validación de los instrumentos

Para el diseño de los instrumentos a utilizar en la investigación, se tomó en cuenta su validez y estandarización para obtener mayor confiabilidad. En lo que se refiere a la validez del instrumento, el mismo produce medidas adecuadas y precisas, porque permite obtener la información deseada, haciendo además la distinción entre las variables dependientes e independientes, siendo la primera aplicabilidad y la segunda o el conocimiento que deben tener los funcionarios

judiciales de ambas leyes antes mencionadas. Para medir dichas variables se construyó un cuestionario que se adjunta, el cual sirvió de instrumento para determinar el conocimiento de los 7 jueces de Violencia Doméstica del I, II Circuito y del Cantón de Desamparados de San José. El cuestionario está compuesto por 17 preguntas, de las cuales 7 sirvieron para saber 7 aspectos de conocimiento de cada juez o jueza y se construyó una guía de revisión documental de los expedientes judiciales para que consta de 18 preguntas de las cuales 11 de ellas tenían el fin de conocer si los juzgadores al aplicar las leyes se apegaron a la normativa vigente

3.11 Procedimientos en la recolección de la información

-Identificación de fuentes de error para su corrección. Como fuentes de error identificadas se tienen: La dificultad en la organización de la información en el Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes y la falta de identificación en los libros de entradas y en el sistema electrónico por parte del Poder Judicial, específicamente los Juzgados de Violencia Doméstica, de los cuales, los solicitantes son adultos mayores y de donde proviene la demanda, si de una persona física o una institución.

-Utilización de medios electrónicos y audio visuales para asegurar la calidad de la información: Los recursos electrónicos y audiovisuales se utilizaron, los primeros en la etapa de tabulación y análisis de la información obtenida con la

aplicación de los instrumentos y los segundos para la presentación oral de los resultados de la investigación.

-Tiempo programado vs tiempo requerido: Debido a las limitaciones enfrentadas no se logró cumplir con las actividades especificadas en el cronograma en el tiempo señalado.

En los meses de agosto y setiembre del año 2003 se concluyó la elaboración del Protocolo, en el mes de octubre y noviembre se realizó el diseño de las Técnicas e Instrumentos a utilizar, y en los meses de diciembre del año 2003, enero a marzo del año 2004 se recolectó la información y del mes de abril a mediados de mayo se pretendía realizar el análisis de la información obtenida, y rendir el informe final, pero se concluyó hasta el mes de octubre.

-Disponibilidad de los recursos necesarios y su contribución en la viabilidad y factibilidad de la investigación: Existió disponibilidad de los recursos de tiempo y espacio, la cual se vió afectada por la múltiples actividades que realizan las los funcionarios por entrevistar, de las oficinas o instituciones estatales mencionadas. La viabilidad y factibilidad de la investigación, ha sido posible entre otras razones, porque se dispone de un cuadro de normas jurídicas vigentes en torno a los derechos de las personas Adultas Mayores, a fin de visualizar el ámbito de las protecciones legales y desprotecciones como es la Violencia Doméstica y Familiar que afectan a este sector tan importante de la población.

CAPÍTULO IV.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El CEINAA del Hospital Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes en la población en estudio interpuso 20 demandas por violencia doméstica en el periodo estudiado, de las cuales en 18 de ellas, las víctimas son mujeres adultas mayores y 5 son hombres adultos mayores.

En cuanto a la variable aplicabilidad, al analizar las resoluciones dictadas en 7 dimensiones, se obtuvieron los siguientes resultados.

Casos remitidos por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes en los Juzgados de Violencia Doméstica del I,II Circuito Judicial y cantón de Desamparados en San José, dentro del período de setiembre a diciembre del año 2002 y de enero a marzo del año 2003.

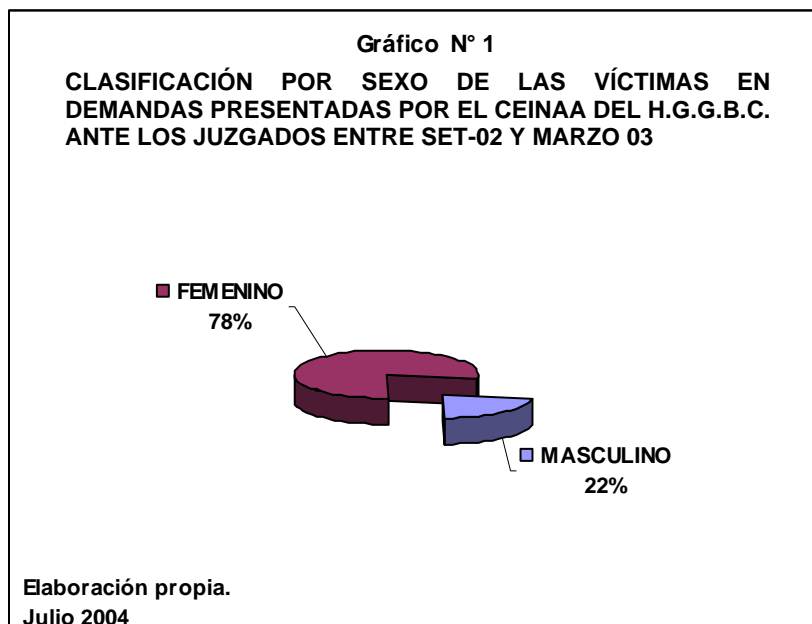
1. APLICABILIDAD

1.1 Durante el período evaluado, el CEINAA del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes interpuso 20 solicitudes de medidas cautelares ante los Juzgados de Violencia Doméstica arriba mencionados, las mismas que hacen referencia a 23 personas Adultas Mayores e igual cantidad de

ofensores. Si se clasifican las víctimas, son 18 mujeres y 5 hombres adultos mayores.

Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, predomina en el estudio la concesión de medidas de protección a favor de la población femenina, lo cual refleja que es el grupo de población más vulnerable al maltrato físico, psicológico y otras clases de agresiones, característico de una sociedad patriarcal donde el poder es ejercido en forma unidireccional siendo los hombres quienes lo ostentan generalmente; riesgo que se incrementa en la vejez por la dependencia de la ayuda de otras personas para poder realizar sus actividades cotidianas.

Gráfico 1



1. 2 TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES IMPUESTAS

En cada expediente se recabó la información de las medidas de protección impuestas por los jueces de violencia doméstica en estudio, de los 20 casos al tabularlos se obtuvieron los siguientes datos.

Las medidas impuestas por los juzgados competentes fueron las siguientes y en la consiguiente en cantidad.

Tabla N° 1

**CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN PROVISIONALES OTORGADAS
A LAS VÍCTIMAS EN LAS DEMANDAS
PRESENTADAS POR EL CEINAA del H.G.B.C.**

MEDIDA IMPUESTA	N° MEDIDAS
Total medidas...	<u>63</u>
Emitir orden de protección policial (inc q)	23
Prohibir perturbar, intimidar (inc. J)	17
Prohibir acceso domicilio (inc. K)	10
Salir de la casa (inc. a)	8
Fijar domicilio diferente (inc b)	3
No interferir guarda crianza (inc. g)	1
Confiar guarda protectora (inc i)	1

Revisión documental de causas denunciadas

Las 20 demandas generaron la imposición de 63 medidas de protección, las cuales clasificadas de acuerdo a la tipología que establece el artículo 3 de la Ley No. 7586 contra la Violencia Doméstica, se obtuvo la información que se presenta en la Tabla número 1.

En la Tabla Número 1 se anotó la información recopilada y se observa que los Jueces/as, emitieron en todos los casos a favor de las víctimas orden de protección Policial, que prohíbe al agresor perturbar, intimidar a las mismas o cualquier miembro de la familia, siendo dicha protección en forma genérica abarcando los diversos tipos de contacto que establezca el agresor con la víctima.

Se prohibió el acceso al domicilio permanente o temporal, lugar de trabajo o estudio, se ordenó al o agresor salir inmediatamente del domicilio común, se fijó a la persona agredida un domicilio diferente del común con el fin de proteger a la víctima de otras agresiones, se ordenó al demandado abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas y por último en 1 caso, se confió la guarda protectora de la persona adulta mayor a quien la autoridad judicial consideró idóneo para esa función.

Dichas medidas son de naturaleza de ejecución inmediata, transitorias o temporales y no restrictivas. Cautelares porque su fin primordial es proteger a las víctimas adultas mayores que sufren violencia doméstica en cualquiera de sus manifestaciones, de ejecución inmediata pues de acuerdo a la ley 7586 el juez/a, una vez recibida la solicitud debe analizar cada caso concreto y otorgar las

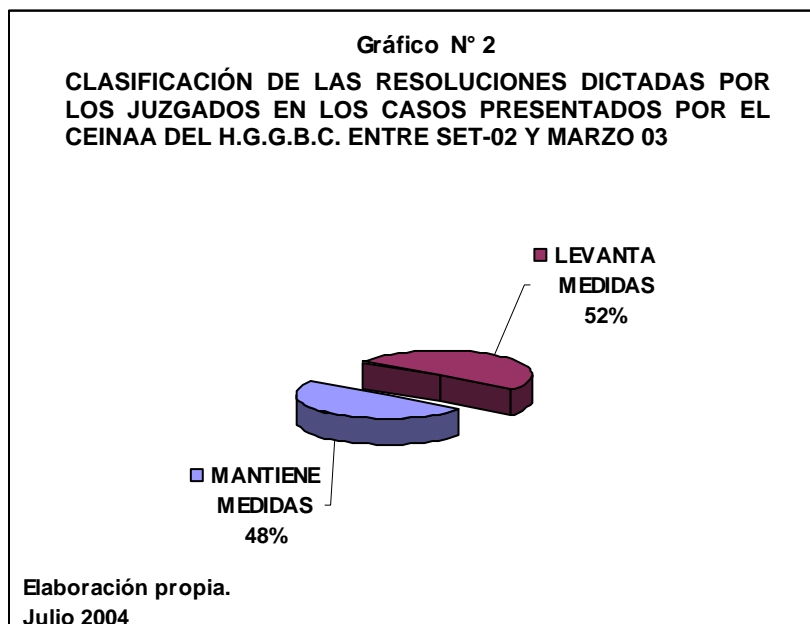
medidas que considere oportunas. Algunas medidas, distintas a las solicitadas, son temporales, porque se otorgan por un plazo determinado.

1.3. TIPO DE RESOLUCIONES DICTADAS.

Al realizar la revisión documental en cada uno de los casos mediante la utilización de la guía de revisión confeccionada y que se adjunta en el anexo 4 , se encontró que los 20 expedientes habían sido resueltos, tomando como referencia que existen 23 víctimas, se tiene que a 11 de ellas, los jueces y juezas, mantuvieron las medidas y 12 de ellas, les dejó sin efecto las medidas de protección.

Para el caso de las 11 víctimas en que los jueces mantuvieron las medidas, en 10 de ellas se prorrogó las medidas de protección por seis meses y al otro por un mes más. Cabe indicar que todas las medidas otorgadas y las suspendidas son de carácter cautelar las cuales de acuerdo a con lo establecido en la Ley Contra la Violencia Doméstica, su duración no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis, con excepción de medida la establecida en el inciso c) la cual consiste en el allanamiento de morada en caso de urgencia. Antes de que se cumpla el plazo de vencimiento de las medidas el juez/a o a solicitud de parte puede prorrogarlas una sola vez por igual periodo.

Gráfico 2



Se observa que una vez realizada la valoración y análisis de los casos en menos de la mitad de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas se procedieron a mantener las medidas otorgadas, mientras que en el 52%, las levantaron.

1.4. PLAZOS PARA OTORGAR MEDIDAS

La duración de las demandas presentadas en las fechas referidas en perjuicio de 23 víctimas interpuestas por el CEINAA del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Doctor Raúl Blanco Cervantes, ante los Juzgados de Violencia Doméstica del I, II Circuito Judicial y el Cantón de Desamparados de San José, (ver anexo 6) según:

- Fecha de Interposición de la demanda o solicitud de medidas.
- Fecha de fijación de medidas de protección provisionales.
- Fecha de fijación de la audiencia
- Fecha de Resolución de la solicitud.

El tiempo o lapso que transcurrió entre la solicitud de las medidas de protección por la víctima o su representante y la fecha en que el Juez o Jueza las otorgó como lo dispone el artículo 10 de la Ley 7586 Contra La Violencia Doméstica, al indicar que una vez recibida la solicitud se deberá ordenar de inmediato cualesquiera de las medidas de protección solicitadas, haciéndose la observación además, de que el Juez o Jueza podrá ordenar de oficio la aplicación de otras medidas diversas a las solicitadas, así como las circulares Circular número 60-99 de Corte Plena y 74-2000 del Consejo Superior del Poder Judicial en la cuales se establecen respectivamente las reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica y la reiteración de que las medidas de protección deben otorgarse en forma inmediata y no al día siguiente como se venía realizando, dándose con ello una atención ágil y oportuna al garantizar los derechos de las víctimas,

Se identificó el tiempo transcurrido entre la interposición de la demanda y la fecha de la audiencia preliminar. Según lo señala el artículo 12 de la ley citada al establecer que el Juez/a citará a las partes a una audiencia oral donde se evacuará la prueba dentro de un plazo de tres días, señalamiento que se realizará dentro de la misma resolución que otorga las medidas provisionales de protección.

También se calculó la duración total de cada proceso que va desde la interposición o inicio de la demanda o solicitud de medidas, hasta la resolución final de la misma. El artículo 14 de dicha ley, ordena que una vez evacuada la prueba y celebrada la comparecencia, el juez o jueza debe proceder de inmediato a dictar la resolución, indicando si se mantienen las medidas en ejecución. Haciendo la excepción de que estas medidas pueden ser mantenidas de oficio o levantadas en su efecto, de acuerdo a la apreciación que haga el funcionario judicial de cada caso concreto.

Tabla N 2

Tabla N° 2
DURACIÓN PROMEDIO DEL PROCESO DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CEINAA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRIA Y GERONTOLOGÍA DR.RAUL BLANCO CERVANTES ANTE LOS JUZGADOS CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA ENTRE SET-02 Y MARZO-03

FASE	DURACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA		
	Mantener medida provisional	Levantar medida provisional	Ambas
Entre la presentación de la demanda y la fijación de las medidas de protección provisionales.	De inmediato	De inmediato	De inmediato
Entre la presentación de la demanda y la fijación de la audiencia.	25 días	43 días	34 días
Entre la presentación de la demanda y el dictado de la resolución.	26 días	46 días	36 días

Revisión documental de casos en Juzgados de Violencia Doméstica

Los jueces y juezas que conocieron estas demandas, necesitaron un promedio 46 días para resolverlas. Este período comprende desde que se interpuso la demanda y el Juez resolvió la misma. Destaca también la prontitud con que se dictan las medidas provisionales, pues la fijación se da el mismo día en que se interpone.

También la diferencia entre la fecha en que se fija la audiencia y se dicta la resolución, es menor a tres días y casi el doble del tiempo que se dura para resolver un asunto. Otro aspecto que sobresale de la tabla número 2 es que el tiempo promedio que dura el Despacho Judicial para llegar a una resolución de mantener las medidas provisionales, es menor en 20 días al que se consume cuando dicta una resolución de conclusión de levantar las medidas provisionales.

Por último se logró determinar que entre la interposición de la solicitud de protección y el dictado de la resolución final se utilizan 36 días. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Contra la Violencia Doméstica y 343 del Código Procesal Civil, y jurisprudencia de los Tribunales de Familia se ha establecido que con el fin de garantizar el derecho de defensa del presunto agresor debe existir al menos tres días entre la fecha en que se notifica al mismo de la resolución inicial ordenando en su contra las medidas de protección y la celebración de la audiencia, sin perjuicio de que el agresor o agresora renuncie a dicho plazo.

Es importante recordar que la Ley Contra la Violencia Doméstica fue aprobada principalmente para la protección de las personas ofendidas y es por

ello que para evitar que dicho instrumento se pueda utilizar en beneficio del presunto agresor u agresora el juzgador analice cuidadosamente el caso concreto y en atención de lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 8 del mismo cuerpo de leyes los cuales se refieren a los fines de la ley, el tipo de medidas de protección a otorgar y a la tramitación de la solicitud la cual puede ser verbal o escrita con independencia de cualquier otro proceso ya interpuesto, siendo que si es presentada por escrito la petición debe estar autenticada.

Refiere Solís: 2003 que con lo anterior se infiere que el juez o jueza puede rechazar de plano las solicitudes, revocar las otorgadas inicialmente o diferir el dictado de las mismas cuando haya duda sobre la condición real de la persona solicitante, cuando se trate de solicitudes que tengan como objeto evadir resoluciones judiciales o si el contenido de la solicitud es evidentemente desproporcional con los hechos que se narran.

La valoración de la prueba que se realice por parte del juzgador debe ser integral y tomar en consideración la dinámica en que se desarrolla la situación de agresión expuesta ya sea para mantener o bien para levantar las medidas de protección solicitadas y en caso de duda se estará a lo mas favorable para la víctima, resultando que en el último caso es beneficioso que el juzgador se tome mas tiempo para analizar su caso aunque antes de ordenar el levantamiento mediante resolución fundada de las medidas solicitadas.

La resolución final deberá contener una descripción clara de los de los hechos referidos por la persona solicitante, los hechos que se demostraron con indicación de de los elementos probatorios que los sustentan y un análisis de fondo donde se determine si la conducta desplegada por el presunto agresor/ra constituye o no violencia intrafamiliar, si las medidas se mantienen o se levantan y el plazo de las mismas.

1.5. MOTIVOS QUE ORIGINAN EL LEVANTAMIENTO PREMATURO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

En el punto 1.3 se indicó que se dictaron 12 resoluciones levantando medidas de protección provisional. Los motivos de levantamiento prematuro fijadas provisionalmente, se indican en la siguiente tabla

Tabla N° 3

MOTIVOS POR LOS CUALES LOS JUZGADOS LEVANTARON PREMATURAMENTE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES EN LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR EL CEINAA DEL H.G.G.B.C.

MOTIVO	Medidas Levantadas
Total...	<u>12</u>
No comparecencia de la víctima	4
Desestimio de la víctima	4
No hay elementos de prueba	2
Por prueba de descargo	1
Hecho atípico	1

Revisión documental de exp en Juzgados de violencia doméstica

Del total de las 12 medidas levantadas, 8 de ellas obedecieron al desestimiento y no comparecencia de la víctima a la audiencia y sólo en uno de los casos, en donde se habían otorgado inicialmente las medidas de protección, resultó ser un hecho atípico.

La Ley Contra la Violencia Doméstica establece la obligatoriedad de la autoridad judicial de notificar al presunto agresor acerca de la comparecencia a la audiencia, por medio del auto inicial, esto en el despacho o comisionando a la policía administrativa y si las partes no comparecen prevendrá a la parte solicitante acerca de su interés en el proceso dentro de un plazo determinado, siendo que si no gestiona se procede al cese de las medidas sin que medie ninguna resolución.

La ley es clara al referir que las medidas de protección son temporales pues expiran al transcurrir el plazo por el que fueron impuestas y también establece en su artículo 5 el cese anticipado de las mismas, pero en aras de proteger a las personas adultas mayores en casos donde estas sean las víctimas corresponde al despacho antes de resolver en forma definitiva la solicitud el verificar su condición.

1.6. REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EJECUCIÓN

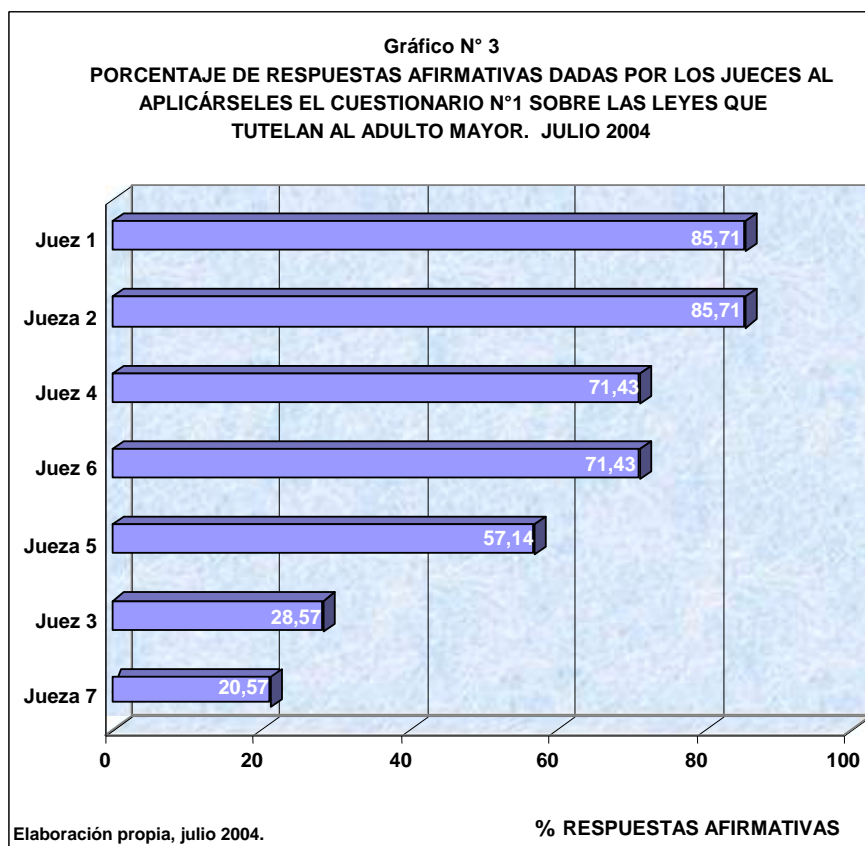
Se pretendió conocer si los juzgadores en estudio le dan seguimiento a los procesos a su cargo. Según Ley 7586 Contra la Violencia Doméstica: 2003 en cuanto a la ejecución de las medidas de protección en artículo 17 dicha normativa

prevé: Durante el tiempo de la ejecución de las medidas, la autoridad judicial deberá revisar los resultados, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien con la intervención de trabajadores sociales, quienes rendirán informes periódicos acerca de la convivencia familiar.

Para ello se les consultó mediante cuestionario a siete funcionarios judiciales:

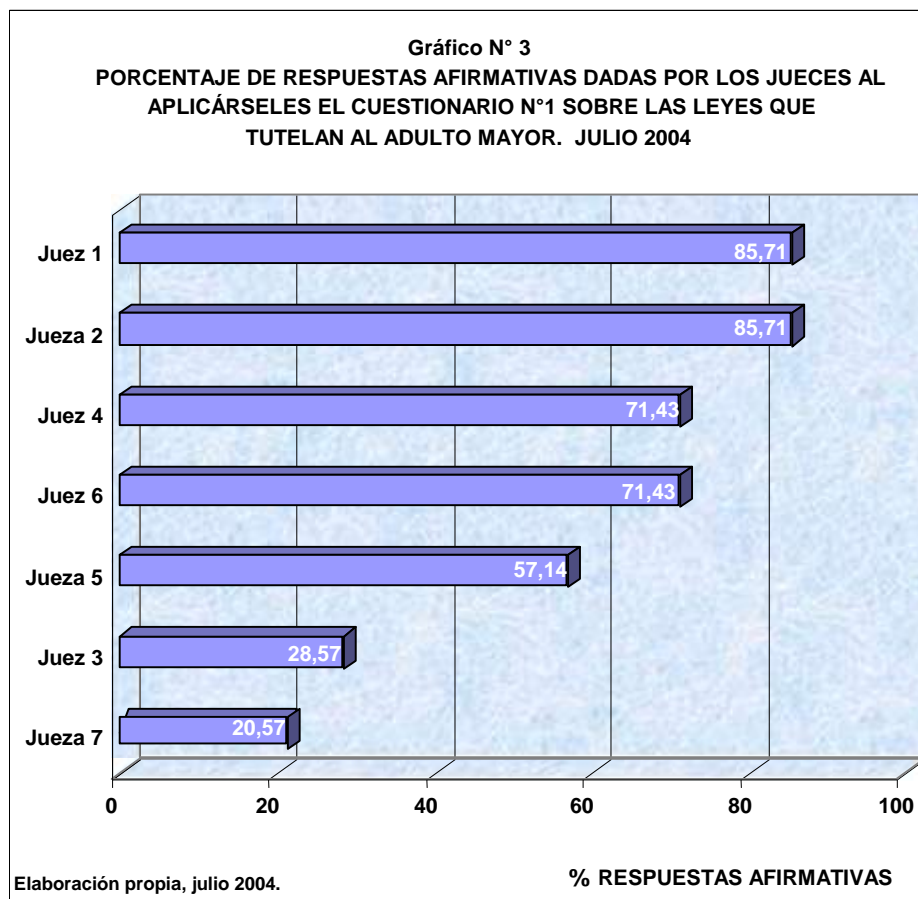
“El tipo de seguimiento que se les da a los casos” bajo su conocimiento en general. Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

- Tres de ellos respondieron que el seguimiento se delega a la Oficina de Trabajo Social, uno de ellos contestó que el seguimiento se logra mediante la institucionalización en un lugar de protección al Adulto Mayor. Otro indicó que el seguimiento era mínimo por parte del despacho y los dos últimos no respondieron.
- Es importante mencionar que dicha norma establece la obligatoriedad de los jueces y juezas de revisar los resultados de las medidas que otorgaron en los casos que tuvieron bajo su conocimiento, pero deja un vacío en cuanto a la obligatoriedad de las partes de asistir a la comparecencia para efectos de solicitar posteriormente una prórroga de las medidas y también en cuanto a las facultades del juez o jueza para modificar la resolución donde se establecen las condiciones impuestas, esto para el caso de que no se tengan resultados favorables durante la ejecución de las medidas.



1.7. CONOCIMIENTO DE LEYES QUE TUTELAN AL ADULTO MAYOR

La variable conocimiento se desarrolló por medio de 7 dimensiones, según cuestionario en anexo 5 que se adjunta aplicado a los 7 jueces de Violencia Doméstica del I, II Circuito y del Cantón de Desamparados de San José, cuyas preguntas y respuestas afirmaban o no conocer la variable y su aplicabilidad, en las leyes ya mencionadas. Luego se procedió a realizar el análisis de las respuestas, el mismo que se muestra en la tabla número 4 que se adjunta como anexo número 6.

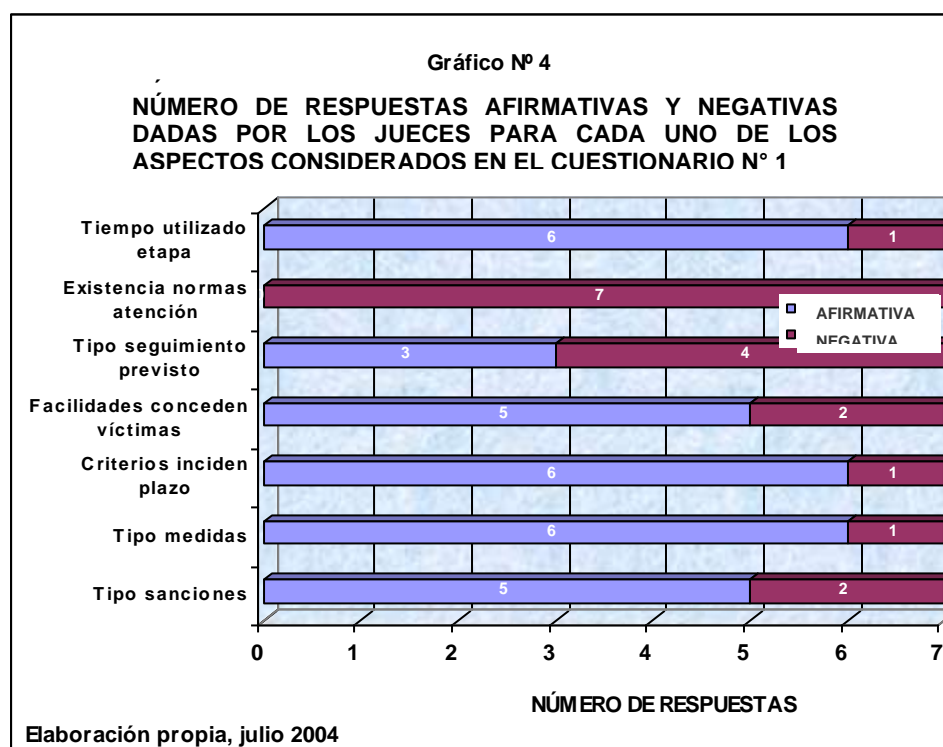


Si se agrupan los resultados obtenidos en el gráfico anterior de acuerdo al porcentaje de respuestas afirmativas logradas por cada juez se tiene que:

- Dos de ellos respondieron afirmativamente el 85.71% de las preguntas.
- Dos contestaron afirmativamente el 71.43%.
- Uno atinó a responder afirmativamente el 57.14%.
- Uno respondió afirmativamente el 28.57% .
- Uno logró responder el 20.57%.

El desarrollo de la variable conocimiento, se complementó con un análisis de las respuestas dadas por los jueces y juezas, a cada uno de los cuestionamientos que se les hizo.

En el gráfico número 4 se muestra la cantidad de respuestas afirmativas y negativas, dadas por cada juez y jueza a las preguntas planteadas.



Según se el anterior gráfico, de los 7 jueces entrevistados, en lo que se refiere al tipo de sanciones, cinco contestaron afirmativamente y dos en forma negativa, ya que en la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica, no se establecen sanciones, sino que su propósito principal es imponer medidas cautelares en contra de los agresores. En lo que respecta a la Ley Integral para la

persona adulta mayor, un alto porcentaje no se refirió a las sanciones establecidas en dicha ley las cuales están previstas en el capítulo II artículo 58 de la misma.

En cuanto al tipo de medidas, 6 de ellos contestaron afirmativamente y 1, en forma negativa, indicando los primeros, el tipo de medidas cautelares así como en qué artículo e incisos de la ley de Violencia Doméstica se encuentran.

Con respecto a los criterios o factores que inciden en el plazo impuesto de las medidas cautelares, 6 funcionarios judiciales coincidieron en sus respuestas al indicar que eso dependía de la gravedad del caso en que se encuentra la víctima y el otro juez que es un plazo establecido por la misma ley. Concluyéndose que la mayoría se ajusta a presupuestos de proporcionalidad y razonabilidad dirigidos a proteger a la persona adulta mayor que se encuentre en una situación de riesgo cumpliéndose así con uno de los fines de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

En cuanto a las facilidades que se conceden a las víctimas, 5 jueces contestaron de acuerdo a su conocimiento en forma afirmativa, mientras que 2 de ellos en forma negativa. Deduciéndose por mayoría que se brindan facilidades a los adultos mayores en lo que respecta a la interposición de la demanda y concesión de medidas cautelares. La legitimación o el derecho de denunciar, la puede asumir cualquier persona. Igualmente hay posibilidad de tomar la declaración de la víctima debido a su estado físico emocional en su casa de habitación, albergue u hospital donde se encuentre recluida.

Con respecto al tipo de seguimiento de los casos, tres se manifestaron indicando que si se les da seguimiento a los casos, mientras que 4 de ellos refirieron que a los casos no se les da seguimiento, evidenciándose que la mayoría de juzgadores no se les dan seguimiento a los casos, salvo algunas excepciones en contraposición a lo que establece el artículo 17 LVD donde se establece la obligatoriedad de la revisión de los resultados durante la ejecución de las mismas.

En relación con la existencia de normas de atención para las víctimas adultas mayores, por violencia doméstica, todos los jueces contestaron desconocer si las mismas existen, en contraste con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Integral para la Persona Adulta la Mayor donde se establece que en toda institución pública como privada deberá mantener infraestructura adecuada, atención preferencial , así como ofrecer los recursos humanos necesarios para que éstos realicen procedimientos alternativos en sus trámites, cuando presenten alguna discapacidad.

Por último, en lo que se refiere al tiempo utilizado en cada etapa del proceso, la mayoría de los jueces y juezas entrevistados de forma contestaron afirmativamente al indicar que el proceso de solicitud de medidas de protección por violencia doméstica se divide en 3 etapas: 1) solicitud y otorgamiento de medidas provisionales 2) audiencia y recepción de la prueba y 3) Etapa del dictado de la resolución final.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES GENERALES

Del análisis de los resultados obtenidos se obtuvieron conclusiones generales acerca del problema de investigación planteado, así como conclusiones específicas sobre las variables en estudio.

En cuanto al problema de investigación planteado : Cómo incide el conocimiento de los funcionarios judiciales acerca de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley Contra la Violencia Doméstica en la aplicabilidad de los casos denunciados por violencia intrafamiliar por el CEINA del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes ante los Juzgados de Violencia Doméstica del I, II Circuito Judicial y del Cantón de Desamparados de San José, en los meses de setiembre a diciembre del año 2000 y de enero marzo del año 2003; se concluye en forma general de que incide favorablemente en las resoluciones de los casos asignados a sus jurisdicciones, pues de acuerdo a los resultados obtenidos, se logró determinar que todas las medidas cautelares fueron otorgadas a favor de las personas adultas mayores que lo solicitaron.

Se puede concluir que el hecho de que el Poder Judicial desde el año 1999 cuenta con una comisión permanente para el seguimiento y prevención de la violencia doméstica, formada por un equipo de trabajo integrado por profesionales

de diversas áreas (Jueces/as de violencia doméstica, Fiscales del Ministerio Público, miembros del Departamento de Trabajo Social y Psicología, Escuela Judicial, INAMU), así como personeros del Ministerio de Seguridad Pública ha contribuido a que paulatinamente se haya venido creando conciencia de que el problema de la violencia doméstica es grave y complejo. Se brinda capacitación mediante coordinación con la Escuela Judicial a los jueces y juezas encargados de la toma de decisiones, en los casos por violencia doméstica que tienen a su cargo pero no específicamente en violencia contra personas adultas mayores sino en violencia en general; además de requerirse capacitación en aspectos relacionados con el proceso de envejecimiento, principales características y necesidades.

En cuanto al primer objetivo específico que consistió en “determinar la aplicabilidad de la Ley Integral para la persona adulta mayor y la Ley contra la Violencia Doméstica por los Juzgados de Violencia Doméstica” se evidencia que ambas leyes son empleadas en la toma de resoluciones provisionales o definitivas por los jueces y juezas a cargo de los procesos.

En el segundo objetivo específico referente a “determinar el conocimiento normativo que tienen los funcionarios judiciales encargados de la atención en los juzgados de violencia doméstica”, se concluye con la entrevista realizada y el estudio documental de los expedientes judiciales, tal como se desprende del análisis de los gráficos números 3 y 4, que la mayoría, es decir, los funcionarios judiciales tienen un conocimiento general de ambas leyes, las cuales complementan,

no sólo en el desarrollo de las resoluciones dentro de los procesos, sino por los resultados de los mismos al dictarse las resoluciones provisionales o finales.

Se denota de la investigación que el conocimiento y la experiencia que ostentan los juzgadores estudiados, ha servido para brindar temporalmente protección a las víctimas adultas mayores que así lo han solicitado. Sin embargo, es claro que el fin máximo de la regulación legislativa tanto de la ley 7586 contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor número 7935 de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política, mismo que establece la obligación al Estado de dar protección especial a la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad.

La legislación vigente a favor de la persona adulta mayor es una manifestación del cumplimiento de esa obligación de Estado de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica, cuando uno de los miembros de la familia abusa de su posición.

Sin embargo la protección de las personas adultas mayores no puede cumplirse solamente con una resolución favorable por parte de los jueces/as pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política de Costa Rica las actuaciones de los mismos en el desempeño de su función están regidos por los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, siendo su función principal la de resolver los conflictos sociales a su cargo, por lo que se requiere de la participación de otras instituciones.

CONCLUSIONES ESPECIFICAS

1.- Aunque en los Juzgados de violencia doméstica del Poder Judicial se realiza una adecuada aplicabilidad de la Ley Contra La Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta, complementándolas con los pronunciamientos del Tribunal de Familia y la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia dichos profesionales no han sido capacitados específicamente en violencia contra personas adultas mayores.

2.- El Poder Judicial carece de campañas de divulgación en cuanto a la labor de que realizan los Juzgados de Violencia Doméstica en beneficio de personas adultas mayores.

3.- Los casos tramitados en los juzgados seleccionados evidenció que la aplicabilidad del numeral 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica no es uniforme pues los Jueces/as a cargos de dichos procesos realizaron la revisión de los resultados durante la ejecución de las medidas de protección otorgadas.

4.-El conocimiento normativo que ostentan los juezas y juezas encargados de la resolución de casos por Violencia Doméstica en contra de Personas Adultas Mayores no es de dominio total de las leyes, en conocer y aplicar ambas leyes en perjuicio de esta población.

5.-En el Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes no existe un sistema actualizado o base de datos que contenga información relativa a los procesos iniciados o enviados a los Juzgados de Violencia Doméstica de todo el país, con sus respectivas fechas y números de expedientes del despacho judicial y otra información, tal como la fecha de iniciación de la demanda, audiencia, resoluciones, seguimiento, mientras que en los Juzgados de Violencia Doméstica no se cuenta con un sistema informático que registre la información sobre el número de personas adultas mayores que figuran como ofendido.

RECOMENDACIONES GENERALES

La solución al problema de la violencia doméstica contra personas adultas mayores es compleja, pero sin demérito de los esfuerzos ya realizados para combatirla, se requiere acciones individuales y colectivas a largo plazo, como sería un cambio en las estructuras sociales y en el patrón de crianza de los niños y niñas, programas para prevenir y eliminar la violencia en las familias, donde se incorpore tanto a la sociedad civil como gubernamental.

Debe promoverse la creación de programas tendientes a concienciar a la población de que la solución del problema de violencia intrafamiliar es una responsabilidad colectiva no sólo del Poder Judicial.

Es necesario que se realicen procesos de investigación en torno la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Protección Integral para la Persona Adulta Mayor, con el fin de determinar desde varias perspectivas si las mismas desde su promulgación a la fecha ha cumplido con los fines para las que fueron creadas.

Fomentar por parte del Estado a través del Ministerio de Educación Pública, en la educación primaria y secundaria, los derechos de las personas adultas mayores.

Concienciar a la sociedad Costarricense, por los diferentes medios de comunicación de la importancia que tiene la población adulta mayor, por el aporte brindado y por lo que aún pueden ofrecer a la sociedad en general, con base en sus experiencias y conocimientos .

Reformar la Ley Integral del Adulto Mayor para ampliar las sanciones contra los agresores de adultos (as) mayores, tanto en el ámbito psico-social como en el económico dentro del marco privado y público.

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

1.- Recomendar a la Comisión Permanente de Atención y Prevención de la Violencia Doméstica del Poder Judicial establecer programas de capacitación específicos en materia de personas adultas mayores dirigido a los jueces y juezas que tramitan los casos por Violencia Doméstica.

2.- Instar a la Comisión Permanente para el seguimiento de la Violencia Doméstica del Poder Judicial promover campañas de divulgación y a emitir información escrita referente a la labor de aplicabilidad que realizan los juzgados de violencia domésticas de las leyes en estudio , dirigido tanto a las personas que visitan la institución, así como los personas Adultas Mayores, hogares de Ancianos, centros diurnos con el fin de que esta población pueda tener un mayor acceso a instancias judiciales (ver propuesta en anexo 7).

3.- Solicitar a los Jueces de Violencia Doméstica que se cumpla con lo establecido en el numeral 17 de la Ley Contra la violencia Doméstica donde se establece la obligatoriedad de revisión de los resultados de las medidas de protección que fueron otorgadas por violencia doméstica en perjuicio de las personas adultas mayores.

4.- Instar a los encargados de los procesos o demandas por violencia doméstica contra el Adulto Mayor en el CEINAA del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes, a que mantengan una base de datos

actualizada, que contenga la información importante relativa a los procesos iniciados o enviados a los Juzgados de Violencia Doméstica de todo el país, con sus respectivas fechas y números de expedientes del despacho judicial y otra información, tal como la fecha de iniciación de la demanda, audiencia, resoluciones, seguimiento y al departamento de Planificación del Poder Judicial implementar las herramientas necesarias en el programa informático existente para el registro de causas en los Juzgados de violencia Doméstica con el fin de obtener información.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Alvarado Gutiérrez. **Bases para un análisis psicosocial del fenómeno familiar en la realidad costarricense**. San José, Costa Rica, UCR, Tesis de grado, 1991
- Asociación de Derecho Médico de Costa Rica. **Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal** (Volúmen 2 y 3, Fascículos 1 y 2, diciembre 1997 a julio 1998). San José, Costa Rica, 1997.
- Babbie, Earl. **Fundamentos de la Investigación Social**. International Thomson Editores, S.A., México, 2000.
- Batres, Gioconda (compiladora). **Antología: “Modelos de Intervención en Violencia”**. UNED, San José, Costa Rica, 2003.
- Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Editorial Heliasta S.R.L., Tomo VI, Argentina, 1986.
- Caja Costarricense de Seguro Social. Departamento de Estadística. **Costa Rica: Proyecciones de población de 60 años y más (1985-2050)** Revista de Gerontología- Marzo- noviembre 1983.
- Caja Costarricense de Seguro Social. **Plan de acción de acción para el desarrollo del Sistema de la Tercera Edad de la CCSS**. San José, Costa Rica, CCSS, 1992.

- Camacho Vargas, Eva. **Derecho a la no violencia. Antología**. San José; Poder Judicial, Escuela Judicial. 1999.
- Claramunt, María Cecilia. **Casitas Quebradas: el problema de la violencia doméstica en Costa Rica**/ 6 reimpresión de la 1 ed. San José C.R EUNED 2001.
- Centro de Capacitación para la Tercera Edad. **Revistas de Gerontología en Acción**, números 1, 3, 4 1957-1958, San José, Costa Rica.
- Colegio de Médicos. **Revista Médica de Costa Rica y Centroamerica** (Número 531, abril, mayo y junio de 1995). San José, Costa Rica, 1995.
- Fondiño Rojas, Dyalá. Revista Gerontología en acción. Gerontología: un nuevo modelo de interbención social (I parte). 1987
- Garces Ferrer, Jorge et. al (Directores). **Bienestar Social y necesidades especiales** (Colección Políticas de Bienestar Social). Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 1996.
- Girón Mena, Manuel Antonio. Liberación de la Vejez; como el invierno, la vejez tiene su propio encanto. Editorial José de Pineda. Ibarra. Guatemala.1982
- Hernández Rojas, Grace. **1999 un año dedicado a los adultos mayores y adultas mayores**. Revista Costarricense de Trabajo Social. Mayo 1999
- Hernández Valle, Rubén. **Prerrogativa y garantía: Unidad Didáctica para el curso de Derecho Constitucional Penal** (Versión Preliminar). San José, Costa Rica, no indica año de edición).

- Hernández Valle, Rubén. **La Tutela de los Derechos Fundamentales.** 1ed. San José. Costa Rica. Editorial Jurirentro. 1990.
- Issa, Henry y Gerarda Arias, María. **Derechos humanos en el sistema penal.** I edición, San José, Costa Rica, EUNED, 1996.
- Informe de la Misión Piloto del Programa Reforma Social del Banco Interamericano de Desarrollo. **A la búsqueda del siglo XXI: nuevos caminos de desarrollo en Costa Rica.** San José, Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1996.
- Instituto Nacional de las Mujeres. **Construyamos juntas la esperanza hacia un mundo sin violencia; Ley Contra la Violencia Doméstica y legislación Conexa.** San José, 2001
- Jiménez Rodríguez, Sandra. **Las personas mayores y el abuso.** Estudio realizado en el Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes. San José, Costa Rica, 1998.
- Lacle Murray, Adriana. **Determinantes de un envejecimiento sano en Costa Rica.II parte: morbilidad en el adulto mayor: comparación de una comunidad urbana y otra rural en Costa Rica.** Estudio piloto del proyecto.Revista Médica Costarricense. Setiembre de 1998.
- Levin, S. (kahana) R. **Los procesos psicológicos en el envejecimiento: creatividad, reminencia y muerte.** Editorial Horme, Buenos Aires, 1973
- Ley 7839 de 4-11-1998. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Editorial Porvenir. San José. 1999.
- Martínez Morales, Fernando. **Cambios demográficos en Costa Rica y Latinoamérica,** San José Costa Rica, 1991.

- Mendoza Castro, María del Rocío. **Protección Jurídica del Anciano**. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. 1992.
- Ministerio de Salud. **Análisis de la estructura organizativa y legal para la administración de los programas de las personas mayores de sesenta años** (colección, Costa Rica, Ministerio de Salud, 1986)
- Montt D. Jorge. Pensiones por Jubilación en Costa Rica. Instituto de Estudios Sociales en población (DESPO). Universidad Nacional Heredia. Costa Rica. 1982.
- Murray Jorge, Echeverría. **Algunos aspectos médicos de la vejez: Psicología de la vejez**. San José, Costa Rica, Centro de Orientación Familiar.
- Organización Naciones Unidas. ONU. **Envejecimiento de la población en América Latina**. CELADE. San José. 1982.
- Organización Mundial de la Salud. **Aplicaciones de la Epidemiología al estudio de los ancianos**. OMS, Ginebra, 1984.
- Organización Mundial de la Salud. **Problemas de Salud Mental del Envejecimiento y la Vejez**. Editorial Humanitas, Buenos Aires. 1965.
- Organización Panamericana de la Salud. Salud para todos en el año 2000: **Plan de acción para la instrumentación de las estrategias regionales**. Washintong DC: OPS; 1982:21-23. /documento oficisal 179)
- Organización Panamericana de la Salud (Oficina Sanitaria Paramericana). **Hacia el bienestar de los ancianos**. OPS, Estados Unidos, 1985.
- Proyecto de ley N. 13874. **Penalización de la Violencia Doméstica**

- Quesada Chaves, Noily. **Derechos de los adultos mayores y su relación con el quehacer profesional.** Revista Costarricense de Trabajo Social. Setiembre 1999.
- Rosero Bixby, Luis. **Población y Salud en Costa Rica.** (Referencia: <http://popull.eest.ucr.ac.cr>). Universidad de Costa Rica, 1999.
- Salazar Cambronero, Roxana. **Nociones sobre la legislación de la salud en Costa Rica.** San José, Costa Rica, EUNED, 1995.
- Sancho Alvarez. Roberto. **El valor de la Vejez: 1999 Año Internacional de las personas mayores.** Revista médica de Costa Rica y Centroamérica julio-setiembre. 1999.
- Stella Bonilla, Flory y Mata S. **Alejandrina. Plenitud después de los 60: proyecto de toda una vida.** San José, Costa Rica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1998.
- Solís, Ma de los A. Gémez José Fernando. Guzmán Ruth. Caja Costarricense de Seguro Social. **La Salud en la Vejez.** Cuaderno de Gerontología. Caja Costarricense de Seguro Social. San José. Costa Rica. 1991
- Soto Gamboa, María de los Angeles. **Nociones básicas de derecho.** II edición, San José, Costa Rica, EUNED, 1987.

CODIGOS Y LEYES

- República de Costa Rica. ***Ley contra la violencia doméstica (con índice alfabético y concordancias)***. II Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, 1997.
- República de Costa Rica. **Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica**. IV Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas, 1997
- República de Costa Rica. **Código Civil y Familia** (Colección Leyes). XI Edición, San José, Costa Rica, Editorial Porvenir, 1997.
- República de Costa Rica. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. I Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, 1997.
- República de Costa Rica. *Código Procesal Civil (con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad)*. IV Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, 1997.
- República de Costa Rica. **Constitución Política de la República de Costa Rica**. IV Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, 1994.
- República de Costa Rica. *Código de Trabajo (con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad y espacios para anotaciones en cada artículo)*. Revisado y actualizado por Vargas Chavarría, Eugenio. VIII Edición, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima, 1999.

PUBLICACIONES PERIODISTICAS NACIONALES

- Alvarez, Ronald. **Cuando se peinan canas... pero en la fila.**

Periodico Tiempos de Mundo fecha 8-6-2000

- Analizarán en San José Problema de Ancianos Autor. Periodico La Nación. fecha 19-3-1987. Pág. 16-A

- Arias Fallas, Rafael Humberto. **Ley Integral para el Adulto Mayor**

Periódico La Prensa Libre, fecha: 6-9-1999. pág 12

- Camacho Brizuela Gabriela. **La Vejez, vista por los niños**

Periódico La Prensa Libre, fecha: 24-10-1996, Pág. 2

- Camacho Brizuela, Gabriela. **La buena salud del adulto mayor**

Periódico La Prensa Libre. fecha: 9-6-2000, Pág. 3 suplemento.

- Canales Reyes, Danny. **Objetan Ley de Persona Mayor**

Periodico La Prensa Libre. fecha: 28-8- 1999, Pág. 5

- Canales Reyes, Danny. **Abusos asechan adultos mayores**

Periodico La Prensa libre, fecha: 2-11-1999 Pág. 7

- Carvajal Salazar, Xinia. **Un Gobierno para el adulto mayor**

fecha: 28-8-001 Pág.: 12

- Ciudadanos de Oro. periódico La Prensa Libre. fecha 27-7-1997 Pág. 4

- Clave de la vejez. Periódico Al Día. fecha 9-01-002 Pág.- 16_A

- Echandi Jiménez Marcela. **Tarifas especiales para adulto mayor**
Periódico El Heraldo fecha: 31-7-002, Pág. 7

- Fernández Morera, Alejandra. **Mayor interés en adultos mayores**
Periodico La República, fecha: 15-2-199, Pág. 8 A

- Garita Monge, Yesenia. **216 adultos mayores agredidos en un año**
Periódico El Heraldo fecha: 2-4-002 Pág. 7

- Garita Monge, Yesenia. **OMS teme violencia en adultos mayores**
Periódico El Heraldo. Fecha: 9-10-002 Pág. 3

- González Vargas, Sandra. **Débiles políticas sobre vejez**
Periódico La Prensa Libre. fecha: 19-8-1998, Pág. 6

- Gonzáles Vargas, Sandra. **Vejez marcada por abandono y agresión**periodico
La Prensa Libre. fecha: 2-8-1999, Pág. 6.

- González Vargas, Sandra. **Agresión y Abandono al adulto mayor en niveles alarmantes.** Periódico La Prensa Libre. fecha: 17-8-1998 Pág. 5

- González Vargas, Sandra. **Crearían red de seguridad para adultos mayores.**
Periódico La Prensa Libre. fecha: 4-8-1999. Pág. 5

- Guevara Muñoz, José David. **Para Adulto Mayor, firman Ley**
Periódico La Nación. fecha – 9-11-1999

- Hernández, María Gabriela. **Ancianos urgidos de mayor atención de la sociedad.** Diario Extra. fecha 15-11- 1987. Pág. 7
- Hoffman, Miriam, González de Vargas Lupita. **Costa Rica será en el 2000 un país de viejos,** Periódico La República. fecha: 30-10.1998
- La tercera edad, prolongación de un proceso. Periódico. Eco Católico.fecha: 19-10-1986 Pág. 7
- Leitón Q, Patricia, Barquero Marvin. **Alerta por Vejez Tica.**
Periódico La Nación, fecha:18-08-2000. Pág. 28-A
- Lewis P, Reinaldo. **Proponen descuentos para ancianos**
Diario Extra, fecha: 5-11-1992 – Pág. 6
- Los Adultos Mayores. Periódico La República. : fecha 30-09-2000 Pág. 10A
- Los Jóvenes de mas de 70 años.autor: Periodico Tiempos de Mundo
fecha: 25-5-2000. Pág. 5
- Mata Jiménez, Leonardo. **Proyecto de vida en la Vejez**
Periódico La Nación fecha 26-2-1994, Pág. 15-A
- Matute Ch, Ronald. **Sancionarán ofensas a los ancianos**
Periódico La Nación, fecha: 27-8-1999, Pág. 5-A
- Masutti Llach Gustavo. **La Cuestión de la ancianidad**
Periodico Tiempos de Mundo. fecha 19-6-2003

- Mayorga, Armando. **Gobierno fijará Políticas de atención de ancianos.**
Periódico La Nación fecha 16-12-1998, Pág. 4-A
- Mora Emilia. Vejez, **Fuente de sabiduría.** Periodico La Nación. Fecha: 17-9-1998
pág. 1-B
- Mora, Emilia. **Ageco teme fin de planes para adultos mayores**
Periódico La nación fecha: 31-5-003, Pág. 10-A
- Pérez S, Rocío. **Los Ancianos también tienen derechos**
Diario Extra.fecha 5-11-1992, Pág. 6
- Rojas Ana. **Sin miedo a la vejez -** Periódico Al Día. fecha 22- 6-2001 Pág. 17
- Ruiz, Damaris. **Por el adulto mayor.** Periódico la República. fecha: 2-7-2001.
suplemento Pág. 2-B
- Rivera, Carlos. **En casa o en un asilo, el anciano debe sentirse útil.** Periódico
Universidad. Fecha: 30-10-1996 Pág. 12 y 13
- Rojas, Elsa Ma. Ramírez, Eduardo. **Vejez digna será un derecho**
Periodico. Universidad.Fecha: 15-9-1999, Pág.- 4-5
- Ross de Cerdas, Marjorie. **Ni viejitos, ni impedidos**
Periódico La nación. fecha: 12-11-1995, Pág. 16 y 17
- Sáenz Valverde, Gerardo. **En el 2025 tendremos un millón de viejitos.** Diario
Extra. Fecha: 20-10-2000, Pág. 6

- Trejos Ballesterero Fernando. **Oportunidad laboral en la vejez**

Periódico La República fecha: 20-11-2001. Pág. 12-A

- Vargas Mora, William A. **Madrigal Ana Ma. Leyes no bastan**

Periódico Universidad. Fecha: 30-8-2000, Pág. 6

- Vega Salazar, Francisco. **Analizan situación del adulto mayor.**

Periódico La Prensa Libre. fecha: 2-7-1999, Pág. 5

BIBLIOGRAFIA REFERIDA

- Ander-egg, Ezequiel. **Técnicas de Investigación Social.** 19 ed. Alicante, España. 1983.
- Anzola Pérez, Elías. **La Atención de los Ancianos:** un desafío para los años noventa/ publicación científica número 546. OPS.
- C.R. Leyes y Decretos, etc. Código Tributario 2ed. San José, 1995
- Colección de Leyes y Decretos. Editorial Juricentro. San José C.R. 1999
- C.R. Leyes, decretos, etc. **Constitución Políticas de la República de Costa Rica.** 4 ed. San José. Porvenir 1998. pág. 14
- Costa Rica, **Constitución 1949.** 9ª ed. San José C.R. Porvenir 2001
- Castellanos, Braña, Florencia compiladora, **Antología Estado y Estructuras de Poder en las sociedades actuales. UNED. 2003**
- Diccionario Real Academia Española, 22ª edición. Editorial Espasa. Calpe. 2001. Madrid. España.
- Haba, Enrique Pedro. **Tratado Básico de los Derechos Humanos,** 1ed. San José C.R. editorial Juricentro, 1986.
- La Situación del Envejecimiento de la población Mundial. Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, 2001.
- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. año 2000.

- Ley de Creación de la Lotería Popular denominada tiempos, 3 edición. Editorial Juricentro. 1996.
- Ley 7935. Alcance 88. La Gaceta M. 221
- Morales Martínez, Fernando. **Temas prácticos en Geriatría y Gerontología.** San José. C.R. EUNED. 2000.
- Rojas, Marielos. Compiladora, **Antología “Epidemiología Social de la Violencia.** UNED, San José, C.R., 2003.
- Sanchez Romero, Cecilia. **Derecho penal parte general: doctrina y jurisprudencia.** 1ª ed. San José. C.R. Editorial Continental. 2000
- Unesco. **La Violencia y sus causas.** Paris. Editorial de la Unesco. 1992.

TRABAJO

- Céspedes Garro Yamileth y otros. **Influencia de los Factores socio-económicos en la pérdida de autonomía de los ancianos.** Universidad de Costa Rica, 1987.
- Sanchez Garita, Gustavo. **Estudios de los procesos de configuración de la psicodinámica depresiva en los ancianos, un análisis interpretado.** Universidad de Costa Rica, 1999.
- Solano López María de los Ang. **Los Derechos de las Personas Mayores de 60 años y una Lege Ferenda.** Ulacit, año 1999.

Revistas

- Abarca. Sonia. **Hacia el estudio Integral del Envejecimiento**. Revista de Ciencias Sociales, número 29. San José C.R. 1985
- Jimenez Rodríguez, María del Carmen. **Revista de Trabajo Social de la CCSS**, número 56. 1989.
- Mideplan, 1994, citado por Sevilla Segura Kattia. **Envejecimiento poblacional en Costa Rica**, Semanario Eco Católico, 30 de mayo de 1999

OTRAS PUBLICACIONES

- Administración de los Estados Unidos sobre el Envejecimiento, boletín informativo. Departamento de Salud y Servicios Humanos, 1992.
- Documento Informativo de la superintendencia de Pensiones (SUPEN) año 2000.
- Ministerio de Salud, CCSS. Normas de Atención en Salud a las personas afectadas por violencia intrafamiliar. Costa Rica. Año 2000
- Ministerio de Salud de Costa Rica. Acciones Reactoras en violencia intrafamiliar. 2001
- Ministerio de Salud. Organización Panamericana de la Salud. Protocolo de vigilancia de la violencia intrafamiliar y el Abuso Sexual Sexual Extrafamiliar. San José Costa Rica, junio 2002.
- Política Nacional para la atención de la Persona adulta mayor. Plan de acción 2002-2006

- www.adultomayor.go.cr.
- www.casapres.go.cr
- www.diccionario.com
- www.doc/leyes/Cartagena.htm
- www.geosalud.com
- www.imprenal.go.cr
- www.inamu.go.cr
- www.lexjurídica.com.
- www.mideplan.go.cr
- www.netsalud.go.cr
- www.poder-judicial.go.cr

¿Dónde solicitar medidas de Protección en el Poder Judicial?

Los Juzgados de Violencia Doméstica o bien despachos que se les haya asignado el conocimiento de esta materia.

I Circuito Judicial San José
Tel. 295-38-42

II Circuito Judicial San José
Tel. 247-94-52

Juzgado V. D. de Alajuela
Tel. 437-04-08

Juzgado V.D. de Cartago
Tel. 591 03 07

Juzgado V.D de Heredia
Tel. 277 0396

Juzgado VD. de Puntarenas
Tel. 630-03-21

Juzgado V.D de Limón
Tel. 799-14-10

Juzgado V.D de Liberia
Tel. 690-01-70

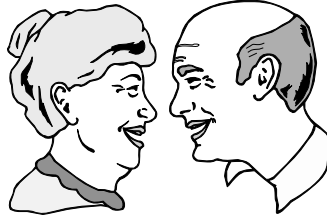
¿Quién puede solicitar medidas de protección?

Representantes de Instituciones públicas y privadas encargadas de los programas de atención al adulto mayor, así como cualquier persona que conozca de estos abusos.

La Ley Integral Para la Persona Adulta Mayor (Nº 7935) establece como objetivos garantizar a las personas de 65 años o más, igualdad de oportunidades y vida digna, promover la permanencia de los mismos en su núcleo familiar y comunitario, así como garantizar su protección y seguridad social. La misma, en su artículo 57 refiere a la Ley 7586 (Ley Contra la Violencia Doméstica), complementándose para que la persona adulta mayor tenga acceso a medidas de protección por Violencia Doméstica.

¿Que es Violencia Doméstica contra personas adultas mayores?

Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que se ejerce contra una persona de 65 años o mas que le produzca menoscabo en su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.



Tipos de Abuso:

Psicológico: insultos, amenazas, aislamiento, humillaciones, rechazo e indiferencia.

Patrimonial: pérdida, sustracción, retención de bienes o dineros

Físico: heridas, pellizcos, golpes con los puños, golpes con objetos, cortaduras.

Sexual: cualquier tipo contacto sexual en contra de su voluntad.

Negligencia: Descuido por omisión o comisión de las necesidades básicas de la persona adulta mayor (baño, alimentación, medicación)

¿Qué medidas de protección puedo solicitar?

Dependiendo del caso concreto con el fin de garantizar la vida, integridad física y dignidad de las víctimas adultas mayores el Juez podrá entre otras medidas ordenar las siguientes:

- Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se utilizará la Fuerza Pública.
- Fijar a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita.
- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño.
- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor.
- Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- Fijar una obligación alimentaria pro-visional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias.
- Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene.
- Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.
- Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.
- Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

